RV: NA- Contestación Demanda RADICADO: 11001333502220230004200 DEMANDANTE: JOSUE JAIMES MONSALVE DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/05/2023 3:38 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>

3 archivos adjuntos (10 MB)

2023045641_CONTESTACION DEMANDA JOSUE JAIMES MONSALVE.pdf; ANEXOS-CONTESTACION DEMANDA.pdf; PODER-FIRMA-ANEXOS.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
GPT

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>
Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 15:21
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Certificado: NA- Contestación Demanda RADICADO: 11001333502220230004200 DEMANDANTE: JOSUE JAIMES MONSALVE DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica
certimail
Powered by RPost®
Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones Judiciales**.

Señores
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.
E. S. D.

Asunto: Contestación Demanda

RADICADO: 11001333502220230004200
DEMANDANTE: JOSUE JAIMES MONSALVE
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

De manera atenta me permito informar, que he sido designada como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para ejercer la defensa de la entidad, dentro del proceso indicado en la referencia, para lo cual remito poder a mi conferido, escrito de contestación de la demanda y los respectivos anexos.

A continuación, relaciono los datos y documentos que anexaré al presente correo:

1. - Nancy Yamile Alzate Morales
2. - C.C. 52.243.932
3. - T.P. 326993 del C. S. de la J.
4. - Poderes para Actuar
5. - Anexos del Poder que acreditan la representación legal
6. -Escrito de de contestación de demanda - anexos

Recibiré notificaciones al presente correo institucional nalzate@cremil.gov.co, mi número de contacto 3229611142

Atentamente,

Nancy Yamile Alzate Morales
Apoderada Judicial
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.
AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

RPOST® PATENTADO

25/05/2023 03:14 P. M. NALZATE
DEST.: JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO
ATN.: JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - DEMANDA --
REMITE: NANCY YAMILE ALZATE MORALES - AREA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 045489
CONSECUTIVO: 2023-45491

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
E2023045641
[Enviado]

212

Señores
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. SECCIÓN SEGUNDA
Bogotá D.C.
E. S. D.

Asunto: Contestación Demanda

RADICADO: **11001333502220230004200**
DEMANDANTE: **JOSUE JAIMES MONSALVE**
DEMANDADA: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL**

NANCY YAMILE ALZATE MORALES, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 52.243.932 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional No. 326993 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, en su calidad de Director General de la Entidad, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cuanto al reconocimiento de la asignación de retiro al SEÑOR SARGENTO VICEPRIMERO JOSUE JAIMES MONSALVE, por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, es cierto.

Son ciertos los hechos relacionados con la respuesta dada por la Entidad que represento. En cuanto al resto de los hechos me opongo a todos y cada uno de ellos toda vez que se pretende la confesión de lo que es materia de la Litis.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

DECLARATIVAS
1. **Me opongo**, a que se declare la nulidad del oficio No. 2022129160 consecutivo 101694, proferido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL” en la que se negó el reajuste de la asignación de retiro, ya que fue reconocida de conformidad a las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes.

CONDENATORIAS

1.- **Me opongo**, a que se CONDENE a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a reliquidar la sustitución de la asignación de retiro de la demandante con el 19,50 % con base en el decreto 107 de 1996
2.- **Me opongo**, a que se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al reconocimiento y pago de las mesadas que pretende la demandante, desde el momento en que se profiera fallo, **toda vez** que, en el presente caso no tiene lugar el reajuste de la prestación.

3.-**Me opongo**, a la condena en costas y agencias en derecho, toda vez que, el artículo 188 del C.P.A.C.A. y el núm. 8 del artículo 365 del C.G.P; establece que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

Manifiesto al despacho que la entidad se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por cuanto no le asiste el derecho reclamado a la aquí demandante, tal y como se entrará a demostrar en el curso del trámite procesal.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció la Asignación de retiro del señor SARGENTO VICEPRIMERO (r) del Ejercito JOSUE JAIMES MONSALVE, mediante Resolución 1685 de 25 de abril de 1978, con cargo al presupuesto de la Caja a partir del 01 de febrero de 1978, en cuantía de 70% del sueldo básico de actividad, correspondiente a su grado por haber acreditado un tiempo de servicio de 20 años, 08 meses y 05 días.

- Con escrito recibido y radicado No. 2022124494, de fecha 09 de diciembre de 2022, la demandante solicitó ante CREMIL, la reliquidación y reajuste en la sustitución de asignación de retiro de conformidad con Decreto 107 de 1996, a lo cual la entidad dio respuesta con oficio de salida No. 2022129160 del 27 de diciembre de 2022 informando las razones por las cuales no era posible acceder al reajuste solicitado.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMA DE ACTUALIZACION

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Para corroborar lo anterior se hace necesario traer a colación el Acuerdo No. 08 del 31 de octubre de 2002, modificado por el Acuerdo 004 de 2004, *"Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares"*, el cual establece:

> *(…)*
> *"ARTICULO 3. Naturaleza Jurídica. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militar es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto*

Ley 2342 de 1971 y Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 y por las disposiciones del presente Estatuto.
(…)
ARTICULO 5. Objetivo. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal."(…)

Se tiene entonces, que esta Caja es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, pero independiente del mismo, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los Oficiales y Suboficiales que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Por disposición Constitucional, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros, los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto Ley 1211 de 1990, y actualmente se encuentra vigente el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

Sobre la Asignación de Retiro

Los miembros de las Fuerzas Militares pertenecen a un régimen especial que incluye aspectos prestacionales diferentes de los demás empleados al servicio de la nación; es así como nos enmarcamos dentro del concepto de asignación de retiro, el cual ha sido objeto de estudio en reiteradas oportunidades considerado que es una prestación exclusiva de las fuerzas militares y de la policía, definida como un reconocimiento o remuneración que se asigna al personal de oficiales, suboficiales y agentes que, sin perder su grado cesan en su obligación de prestar servicio en actividad, sin perjuicio de la posibilidad de reincorporación, llamamiento especial al servicio o movilización.

Esta prestación, pese a tener causas y efectos similares a una pensión de jubilación como quiera que constituyen una protección social de un empleado y una contraprestación por unos servicios prestados, difiere de ella, no solo porque la asignación de retiro realmente es una forma especial de salario que perciben los miembros de las fuerzas militares en retiro, ya que en muchos casos tal retiro no obedece a su voluntad sino a la decisión de la fuerza, además de poder ser llamados o reincorporados nuevamente al servicio en cualquier tiempo, sino por su normatividad y el hecho de presentar la asignación de retiro una serie de características y presupuestos especiales propios de su régimen, que marcan una gran diferencia entre ellas.

Sobre el particular, cabe señalar que la asignación de retiro se constituye en una prestación reconocida por un tiempo prestado de servicio, en desarrollo del régimen especial al cual constitucionalmente pertenece los miembros de las Fuerzas Militares (art. 217 CN); así mismo, es preciso poner de presente que para efectos de liquidación de dicha asignación el legislador ha regulado tal aspecto y es así que encontramos expresamente la forma de liquidarla en el artículo 158 del decreto Ley 1211 de 1990 ya citado.

Nótese cómo la base prestacional es el sueldo básico de un activo, a partir del cual se realiza el reajuste de las asignaciones de retiro por principio de oscilación, figura consistente en un aumento en las mismas proporciones que el activo (Art. 169 del decreto ley 1211 de 1990, 42 del decreto 4433 de 2004)

> *"ARTICULO 169. OSCILACION DE ASIGNACION DE RETIRO Y PENSION. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente Decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal.*
> *Los Oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.*
> *PARAGRAFO. Para la oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones de Oficiales Generales y de Insignia, Coroneles y Capitanes de Navío, se tendrá en cuenta como sueldo básico, el porcentaje que como tal determinen las disposiciones legales vigentes que regulen esta materia, más las partidas señaladas en el artículo 158 de este Decreto"*

> *"ARTICULO 42. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado.*
> *En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente. El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley".*

Al sueldo básico se le aplica cada uno de los porcentajes por concepto de primas que fueron reconocidas para efectos de asignación de retiro, dentro de los cuales, y con las limitaciones de tiempo se encuentra la prima de actualización, de donde podemos afirmar que el sueldo básico es uno y la prima de actualización es otro, que no implico el aumento de dicho sueldo. Se tiene entonces que la prima de actualización del 25% del año 1992 fue incorporada en el sueldo básico fijado por el gobierno en el año de 1993, presentando un aumento adicional aun respecto del porcentaje de prima de actualización y así sucesivamente, según la siguiente explicación:

Años	**1991**	**1992**	**1993**	**1994**	**1995**	**1996**
Decretos Nos.	145	335	25	65	113	107
Incremento oscilación sueldo básico	25,53%	33,02%	36,33%	59,22%	35,29%	28,12%
% prima de actualización	0	0	25%	25%	11%	5,5%
% Adicional gobierno	-	-	11,33%	34,22%	24,29%	23,7%

De otro lado, es preciso aclarar que la prima de actualización tuvo un carácter absolutamente temporal desapareciendo en el mismo momento en que se alcanzó la nivelación salarial, es decir, cuando se incorporó al sueldo básico el último de los porcentajes de prima de actualización contenido en el decreto 133 de 1995 y **se alcanzó la escala gradual porcentual con el decreto 107 de 1996**, el cual adicionalmente deroga expresamente el mentado decreto 133 de 1995, ratificando con ello el desaparecimiento de la prima de actualización.

Es importante señalar que la Ley 4 de 1992 en su artículo 10 dispuso que "Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Corolario a lo anterior, en los decretos de aumento de sueldos, valga decir, los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, 107 de 1996 y subsiguientes, en su parte final, se encuentra expresa la exclusión de cualquier modificación que pudiera efectuarse sobre el régimen salarial o prestacional aplicable a la fuerza pública que sea efectuada por cualquier otra autoridad diferente al Gobierno Nacional, ya que es la autoridad que tiene la competencia para la fijación de sueldos.

2. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Reajuste de la asignación de retiro a partir del 1º. de enero de 1996

El pago de los sueldos básicos a partir del 1º. de enero de 1996 se hizo con fundamento en el SUELDO BASICO fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 107 de 1996, a través del cual se logró la nivelación de la escala salarial porcentual, entendiéndose que para el año de 1993 el incremento del SUELDO BASICO, para el personal militar en actividad incorporó los valores pagados por concepto de la prima de actualización que tuvo vigencia temporal en el año de 1992, de la misma forma para el año de 1994, el incremento del SUELDO BASICO reflejó la existencia de la prima de actualización que tuvo vigencia temporal para el año de 1993, y así sucesivamente hasta alcanzar en 1996 la nivelación salarial con la escala gradual porcentual única para las fuerzas militares; de manera que a partir de ese año con la expedición del Decreto 107 se incorporaron en el SUELDO BASICO del personal en actividad todos los incrementos que por prima de actualización recibieron entre 1993 a 1996.

Reconocimiento de la Prima de Actualización para el Personal Retirado

DECLARATORIA DE NULIDAD DE LAS EXPRESIONES "que la devengue en servicio activo" y "reconocimiento de" del parágrafo del artículo 28 de los Decretos 25 de 1993 y 65 de 1994 y del artículo 29 del Decreto 133 de 1995

> ***PARÁGRAFO.*** *La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se establezca una escala salarial porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. El personal* ***que la devengue en servicio activo*** *tendrá derecho a que se le compute para el* ***reconocimiento de*** *asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales". (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

Es importante precisar que la Prima de actualización fue concebida a favor de los oficiales y Suboficiales en servicio activo, existiendo un obstáculo de orden legal que no permitía la exigibilidad del derecho para los oficiales en situación de retiro, el cual fue removido con la expedición de las Sentencias del Consejo de Estado del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997, dictadas dentro de los procesos 9923 y 11423, respectivamente, por medio de las cuales se declaró la nulidad de las expresiones «**QUE LA DEVENGUEN EN SERVICIO ACTIVO» y «RECONOCIMIENTO DE**» contenidas en los parágrafos de los artículos 28 de los Decretos 25 de 1993 y 65 de 1994 y en el parágrafo del artículo 29 del Decreto 133 de 1995, por tanto, **se hizo extensiva para el personal de las fuerzas militares y de la Policía Nacional en retiro**, en virtud del principio de oscilación consagrado en los artículos 169, 151 y 110 de los Decretos 1211, 1212 y 1213 de 1990, en su orden, conforme a los cuales las asignaciones de Retiro del personal de la fuerza pública, se incrementa de acuerdo con el aumento salarial decretado para el personal en servicio activo, en virtud de las bases de liquidación señaladas en los mismos.

De conformidad con lo anterior, el señor SARGENTO VICEPRIMERO (r) del Ejercito JOSUE JAIMES MONSALVE, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de CREMIL, solicito el reajuste y la reliquidación por concepto prima de actualización desde su creación

y hasta el 31 de diciembre de 1995, además en las pretensiones de la demanda solicitó, que se ordenará reliquidar su asignación de retiro y demás prestaciones sociales, con el computo de la Prima de Actualización en su mayor porcentaje contenido en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, de acuerdo con su grado y **desde el 01 DE ENERO DE 1996**.

Proceso con No. de radicado 25000232500020004676 00, mediante el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección segunda Subsección "C", en sentencia de primera instancia de fecha 26 de febrero de 2001, accedió a las pretensiones de la demanda y ordenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización dentro de la asignación de Retiro del señor SARGENTO VICEPRIMERO (r) del Ejercito JOSUE JAIMES MONSALVE. Decisión confirmada en segunda instancia por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2002, quedando debidamente ejecutoriada el 27 de septiembre del 2002

En consecuencia, mediante Resolución 5266 del 27 de diciembre de 2002, La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares da cumplimiento a la sentencia de fecha 26 de febrero de 2001 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección segunda Subsección "C", confirmada por fallo del 25 de abril de 2002, proferido por el Honorable Consejo de Estado.

INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL PARA EL DERECHO RECLAMADO.

APLICACIÓN DECRETO 107 DE 1996

De conformidad lo anteriormente expuesto vemos que el 15 de enero de 1996, el Gobierno Nacional expide el Decreto 107 de 1996 por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

El Decreto 107 de 1996, en su artículo primero establece la escala gradual porcentual para el personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, a saber:

> *Artículo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 192, fijase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.*
>
> ***Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General.***

Oficiales	
General	100%
Mayor General	90%
Brigadier General	80%
Coronel	60%
Teniente Coronel	44.30%
Mayor	38.60%
Capitán	30.50%
Teniente	26.70
Subteniente	23.70%

Suboficiales	
Sargento Mayor	26.40%
Sargento Primero	22.60%
Sargento Viceprimero	19.50%
Sargento Segundo	17.90%
Cabo Primero	16.40%
Cabo Segundo	15.40%
Nivel Ejecutivo	
Comisario	45.50%
Subcomisario	38.30%
Intendente	33.90%
Subintendente	26.40%
Patrullero	20.30%

(…)

Además en su artículo segundo establece lo siguiente:

> **Artículo 2o**. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho **como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico** y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.

Así las cosas, para determinar la asignación mensual en el grado de General, se hace necesario remitirse a lo establecido en el Decreto 10 de 1996 "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Entes Universitarios Autónomos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado del orden nacional", que en su artículo cuarto establece la **remuneración mensual del Ministro de Despacho a partir del 01 de enero de 1996**, en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 4.*** *Otras Remuneraciones. A partir del 1o. de enero de 1996, las remuneraciones mensuales para los empleos que a continuación se relacionan serán las siguientes: a)* ***Ministro del Despacho*** *y Directores de Departamento Administrativo, cuatro millones novecientos veinticinco mil novecientos diez pesos ($4.925.910.00) moneda corriente, distribuidos así:*
>
> | | |
> |---|---|
> | ***Asignación Básica*** | ***$1.329.996*** |
> | ***Gastos de Representación*** | ***$2.364.437*** |
> | *Prima de Dirección* | *$1.231.477* |

APLICACIÓN DECRETO 107 DE 1996 EN LA ASIGNACION DE RETIRO DEL SEÑOR SARGENTO VICEPRIMERO (r) del Ejercito JOSUE JAIMES MONSALVE

Para aplicar los porcentajes de incremento como lo indica el artículo primero del Decreto 107, se hace necesario establecer **el sueldo básico del General** sobre el cual se aplican los porcentajes de la escala gradual porcentual**, el cual resulta de sumar la remuneración Asignación Básica ($1.329.996) y Gastos de Representación ($2.364.437) del Sueldo del Ministro de Despacho**, esto es ($3,694,433), valor al que se aplica el 45% como lo establece en su artículo 2 el decreto 107 de 1996, y al valor que resulta **($1,662,500)** se aplica el porcentaje de la escala gradual porcentual, para el caso en concreto el 19.50% que corresponde al Grado de Sargento Viceprimero, lo que

permite obtener la asignación mensual para el año 1996 **($324.187), adicional se suman las partidas computables reconocidas.**

Tabla de incrementos porcentuales aplicados por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Como se observa la base salarial (sueldo básico General) sobre la cual se aplicaron los incrementos del año 1996 es de **$1.662.500, obteniendo la asignación mensual $324.187, para el grado de Sargento Viceprimero**

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

	1994		1995		1996		1997		1998	
	D.65 100194	INCREMENTOS	D.133 130195	INCREMENTOS	D.107 150196	INCREMENTOS	D.122 150197	INCREMENTOS	D.58 100198	INCREMENTOS
GR	$1.069.000,00	42,35%	$1.445.648,00	32,75%	$1.662.500,00	15,00%	$1.795.495,00	8,00%	$2.193.484,00	22,44%
MG	$762.300,00	42,35%	$1.243.258,00	63,09%	$1.496.250,00	20,35%	$1.632.105,00	9,08%	$1.997.543,00	22,39%
BG	$696.960,00	42,35%	$1.084.236,00	55,57%	$1.330.200,00	22,67%	$1.450.760,00	9,08%	$1.775.496,00	22,38%
CO	$566.280,00	42,35%	$780.650,00	37,86%	$997.500,00	27,78%	$1.098.843,00	10,16%	$1.360.422,00	23,80%
TC	$385.200,00	46,41%	$534.000,00	38,53%	$736.490,00	37,92%	$843.164,00	14,48%	$1.046.475,00	24,11%
MY	$307.200,00	51,26%	$441.000,00	43,55%	$641.730,00	45,52%	$727.714,00	13,40%	$903.797,00	24,20%
CT	$292.800,00	51,23%	$393.000,00	38,97%	$507.070,00	29,03%	$595.566,00	17,45%	$737.811,00	23,88%
TE	$249.700,00	51,24%	$342.000,00	36,95%	$443.890,00	29,79%	$518.000,00	16,70%	$642.177,00	23,97%
ST	$224.300,00	51,25%	$297.000,00	32,29%	$394.020,00	32,67%	$472.036,00	19,80%	$565.890,00	19,88%
SM	$251.300,00	54,12%	$337.000,00	34,10%	$438.900,00	30,24%	$515.666,00	17,49%	$638.879,00	23,89%
SP	$215.100,00	59,22%	$291.000,00	35,29%	$375.730,00	29,12%	$456.056,00	21,38%	$546.543,00	19,84%
SV	$182.550,00	52,88%	$255.000,00	39,46%	$324.190,00	27,13%	$400.036,00	23,40%	$479.050,00	19,75%
SS	$163.620,00	49,74%	$230.000,00	40,40%	$297.590,00	29,39%	$365.024,00	22,66%	$437.278,00	19,79%
CP	$156.430,00	54,73%	$212.000,00	35,52%	$272.650,00	28,61%	$335.039,00	22,88%	$395.055,00	17,92%
CS	$149.900,00	50,96%	$199.000,00	32,76%	$256.030,00	28,66%	$324.985,00	26,93%	$382.796,00	17,79%

LIQUIDACIÒN

SUELDO MINISTRO DE DESPACHO 1996	ASIGNACION BASICA	$1.329.996
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$2.364.437
	PRIMA DE DIRECCIÓN	$1.231.477
	TOTAL	$4.925.910.00
SUELDO DE GENERAL 1996	ASIGNACION BASICA	$1.329.996
	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$2.364.437
	Asignación General	**$3,694,433**
	45% Sueldo Básico	**$1,662,500**
	55% Prima de alto mando	$2,032,246
Sargento Viceprimero 19,50%	**45% Sueldo Básico General**	**$1,662,500**
	Porcentaje escala Decreto 107 de 1996 -Grado SV 19,50%	**$324,187**
	Prima de Actividad 25%	$81,047
	Prima de antigüedad 20%	$64,837
	Subsidio familiar 39%	$126,433
	1/2 Prma de Navidad	$51,870
		$648,374
	Asignacion cuantia 70%	
	Asignaciòn año 1996	**$453,861**

Ahora bien el Grupo de Atención al Usuario de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares expidió certificación de los incrementos anuales reconocidos al señor el señor SARGENTO VICEPRIMERO (r) del Ejercito JOSUE JAIMES MONSALVE de conformidad con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal, así:

AÑO	ASIGNACIÓN DE RETIRO	PORCENTAJE INCREMENTO	DECRETO No.	DE FECHA
1992	$121.940	35.04%	335	Febrero 24 de 1992
1993	$167.440	37.31%	025	Enero 07 de 1993
1994	$255.990	52.88%	065	Enero 10 de 1994
1995	$357.000	39.46%	133	Enero 13 de 1995
1996	$453.866	27.13%	107	Enero 15 de 1996
1997	$560.050	23.40%	122	Enero 16 de 1997
1998	$670.670	19.75%	058	Enero 10 de 1998
1999	$770.665	14.91%	062	Enero 08 de 1999
2000	$841.798	9.23%	2724	Diciembre 27 2000
2001	$909.142	8.00%	2737	Diciembre 17 2001
2002	$963.691	6.00%	745	Abril 17 de 2002
2003	$1.025.465	6.41%	3552	Diciembre 10 2003
2004	$1.081.353	5.45%	4158	Diciembre 10 2004

En igual sentido el Grupo de Nomina y embargos de la entidad valido e informo el porcentaje de incremento que se aplicó para el año 1996

Por lo anterior, damos respuesta al caso del señor JOSUE JAIMES MONSALVE, los cuales indicamos que efectivamente se aplicó el porcentaje de incremento de 27.13% para el año 1996.

		1995	1996
		$255.000,00	$324.181,50
33,00%	25,00%	$63.750,00	$81.045,38
	20,00%	$51.000,00	$64.836,30
	39,00%	$99.450,00	$126.430,79
	0,00%	$0,00	$0,00
	0,00%	$0,00	$0,00
	0,00%	$0,00	$0,00
	0,00%	$0,00	$0,00
		$0,00	$0,00
		$40.800,00	$51.869,04
		$510.000,00	$648.363,01
	70,00%		
		$356.999	$453.853

Como se observa para el año de 1996, esta entidad aplico el incremento porcentual de conformidad con lo establecido en el Decreto 107 de 1996, es decir en porcentaje de **19.50%** del salario básico del general, y el **27.13%** que certifica el Grupo de Nomina y el Grupo de Atención al Usuario de la entidad corresponde al porcentaje de incremento respecto de la asignación del año anterior, lo que se puede constatar en los desprendibles del pago de la asignación de retiro de la nómina el señor SARGENTO VICEPRIMERO (r) del Ejercito JOSUE JAIMES MONSALVE, para la fecha, a saber:

Desprendible pago marzo 1995 del señor Sargento Mayor JOSUE JAIMES MONSALVE

PRELNHOM 21MAR95 — CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES — FAG UN: 195
NOMINA 61022 SARGENTOS VICEPRIMEROS
MES DE MARZO DE 1.995

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	D. IDENTIDAD	DEVENGADOS	DESCUEN
SV	JAIMES MONSALVE JOSUE	2162408		
NOM:PACT 2500 PA 20 SF 39 PL	070,0		357.000,00	
305 DTO.LEY-CAJA	1.995/03 1.995/03			3.570
110 DTO.SERVIMEDI	1.995/03 1.995/03			14.280
345 ACOLSURFONCO	1.995/02 0.000/00			2.500
350 ACOLSURCREDIF	1.995/11 1.995/04			79.734
355 ACOLSURAHORRO	1.995/02 0.000/00			9.500
595 CIRCSTAMARTA	1.994/07 1.996/12			3.000
610 CIRCSUBRETFOA	1.995/03 1.995/05			5.142

Desprendible pago marzo 1996 del señor el señor SARGENTO VICEPRIMERO (r) del Ejercito JOSUE JAIMES MONSALVE

MARZO

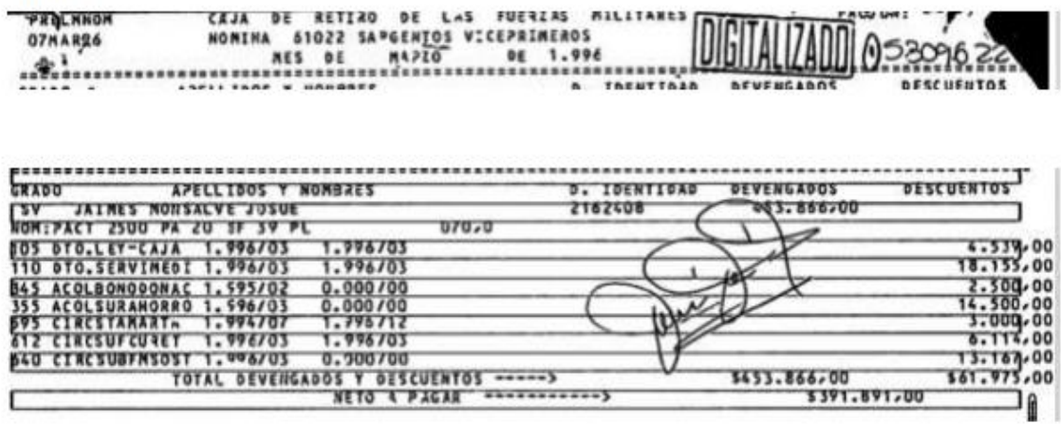

PRELNHOM 07MAR96 — CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
NOMINA 61022 SARGENTOS VICEPRIMEROS
MES DE MARZO DE 1.996

DIGITALIZADO 053096 22

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	D. IDENTIDAD	DEVENGADOS	DESCUENTOS
SV	JAIMES MONSALVE JOSUE	2162408	453.866,00	
NOM:PACT 2500 PA 20 SF 39 PL	070,0			
305 DTO.LEY-CAJA	1.996/03 1.996/03			4.539,00
110 DTO.SERVIMEDI	1.996/03 1.996/03			18.155,00
345 ACOLBONOBONAC	1.995/02 0.000/00			2.500,00
355 ACOLSURAHORRO	1.996/03 0.000/00			14.500,00
595 CIRCSTAMARTA	1.994/07 1.996/12			3.000,00
612 CIRCSUFCUREY	1.996/03 1.996/03			6.114,00
640 CIRCSUBFMSOST	1.996/03 0.000/00			13.167,00
TOTAL DEVENGADOS Y DESCUENTOS ----->			$453.866,00	$61.975,00
NETO A PAGAR ----------->			$391.891,00	

ASI LAS COSAS EL REAJUSTE SALARIAL SOLICITADO NO TIENE FUNDAMENTO ALGUNO, PUES LOS SALARIOS DEL SEÑOR SARGENTO VICEPRIMERO (R) DEL EJERCITO JOSUE JAIMES MONSALVE, FUERON RECONOCIDOS CON APEGO A LA NORMATIVA VIGENTE PARA CADA AÑO, POR TANTO, NO ES VIABLE PARA ESTA CAJA DE RETIRO RECONOCER Y PAGAR UN INCREMENTO PORCENTUAL QUE YA SE APLICO Y SE PAGO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSCIONES DEL DECRETO 107 DE 1996.

En el caso bajo estudio, no es posible acceder a las pretensiones de la demanda, porque:

- Existe legalidad en las actuaciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
- Los incrementos realizados a la asignación de retiro se aplicaron de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 107 de 1996, teniendo en cuenta los parámetros dispuestos para tal efecto
- porque no le asiste derecho a la demandante y los argumentos señalados en las normas violadas y el concepto de violación carecen de fundamento

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

De conformidad con los argumentos del presente escrito, cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de –**FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA Nº 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

> "*...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable*. (...)"

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

DE LA NO CONFIGURACIÓN DE VICIOS DE NULIDAD

El artículo 137 del C.P.C.A, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando los actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se da causal alguna de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes al momento de los hechos, aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

En el presente caso, la Entidad profirió los actos administrativos acusados, con fundamento en el régimen especial establecido para tal fin, se tiene entonces que esta Caja actuó conforme a derecho, motivo suficiente para no desvirtuar la legalidad de sus actos y en consecuencia se deben negar la suplicas de la demanda.

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

Respecto de la prescripción en materia de prestaciones sociales, las mismas son imprescriptibles, razón por la que resulta viable que el actor pueda presentar solicitud de reconocimiento o reliquidación de su derecho en cualquier tiempo. Sin embargo, es de aclarar que lo imprescriptible es el derecho, más no las mesadas pensionales, sobre las que sí recae el término de prescripción.

En gracia de discusión, si al demandante le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, la norma vigente en materia de términos de prescripción es el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, el cual estableció un período de 4 años contados a partir de la fecha en que se hizo exigible el derecho, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción, Prescripción cuatrienal:

El Decreto Ley 1211 de 1990 en su artículo 174 consagra:

> ***ARTÍCULO 174. PRESCRIPCION.*** *Los derechos consagrados en este Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Articulo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

> *"Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil." (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).*
>
> *A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:*
>
> *"Artículo 365. Condena en costas.*
>
> *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*
>
> *8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación." (Subrayados fuera del texto original).*

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones,

los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una valoración subjetiva para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, "la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia"

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, "teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada…"

De lo anterior se colige que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.

Finalmente, de manera respetuosa solicito se tengan en cuenta los argumentos esgrimidos en el presente escrito y se proceda a negar las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Expediente Administrativo que contiene Hoja de servicios del titular de la prestación, el acto administrativo que le reconoció la Asignación de Retiro.

- Derecho de petición radicado bajo el consecutivo N° 2022124494 del 09 de diciembre de 2022.

- Respuesta a derecho de petición mediante oficio con radicado N°2022129160 del 27 de diciembre de 2022, no atendiendo favorablemente la solicitud.

- Certificación Grupo de Atención al Usuario de CREMIL, indicando los incrementos anuales reconocidos a los señores Suboficiales en el grado de Sargento Viceprimero de conformidad con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal

- Desprendibles de pago periodos marzo 1995 y marzo 1996

- Certificación Grupo de Nomina y Embargos de Cremil, indicando los porcentajes aplicados a la nómina del señor SARGENTO VICEPRIMERO (r) del Ejercito JOSUE JAIMES MONSALVE, de conformidad con el Decreto 107 de 1996.

- Tabla de porcentajes aplicados para cada anualidad Cremil.

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de PRUEBAS
2. Poder a mi conferido
3. Anexos poder

NOTIFICACIONES

Al Señor Mayor General (RA) del Ejército Leonardo Pinto Morales, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, y al Dr. Darío Alejandro Rojas Correa, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica teniendo como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., quienes reciben notificaciones en la Carrera 13 Nº 27-00 Edificio Bochica, interior 2, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

La suscrita apoderada en Bogotá, D. C. en el Edificio Bachué Carrera 10 No. 27-27, teléfono móvil personal número 3229611142, correo electrónico institucional nalzate@cremil.gov.co. nyamsega@gmail.com

Cordialmente,

NANCY YAMILE ALZATE MORALES
C.C. No. 52.243.932 de Bogotá
T.P. No. 326993 del C. S. de la J.

C.C. Dra. Mirtha Lucy Gómez Alvarado – apoderada de la demandante: milugoal51@gmail.com

No. 212
Señores
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Bogotá D.C.
E. S. D.

Asunto: Contestación Demanda

RADICADO: **11001333502220230004200**
DEMANDANTE: **JOSUE JAIMES MONSALVE**
DEMANDADA: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL**

Asunto: **PODER**

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020 , con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **NANCY YAMILE ALZATE MORALES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.243.932 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 326993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad. Para efectos de notificaciones tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co – nalzate79@gmail.com

Atentamente,

LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:

NANCY YAMILE ALZATE MORALES
C.C. No. 52.243.932 de Bogotá
T.P. No. 326993 del C. S. de la J.

GOBIERNO DE COLOMBIA MINDEFENSA CREMIL Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

No. 212
Señores
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Bogotá D.C.
E. S. D.

Asunto: Contestación Demanda

RADICADO: 11001333502220230004200
DEMANDANTE: JOSUE JAIMES MONSALVE
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

Asunto: PODER

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020 , con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **NANCY YAMILE ALZATE MORALES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.243.932 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 326993 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad. Para efectos de notificaciones tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co – nalzate79@gmail.com

Atentamente,

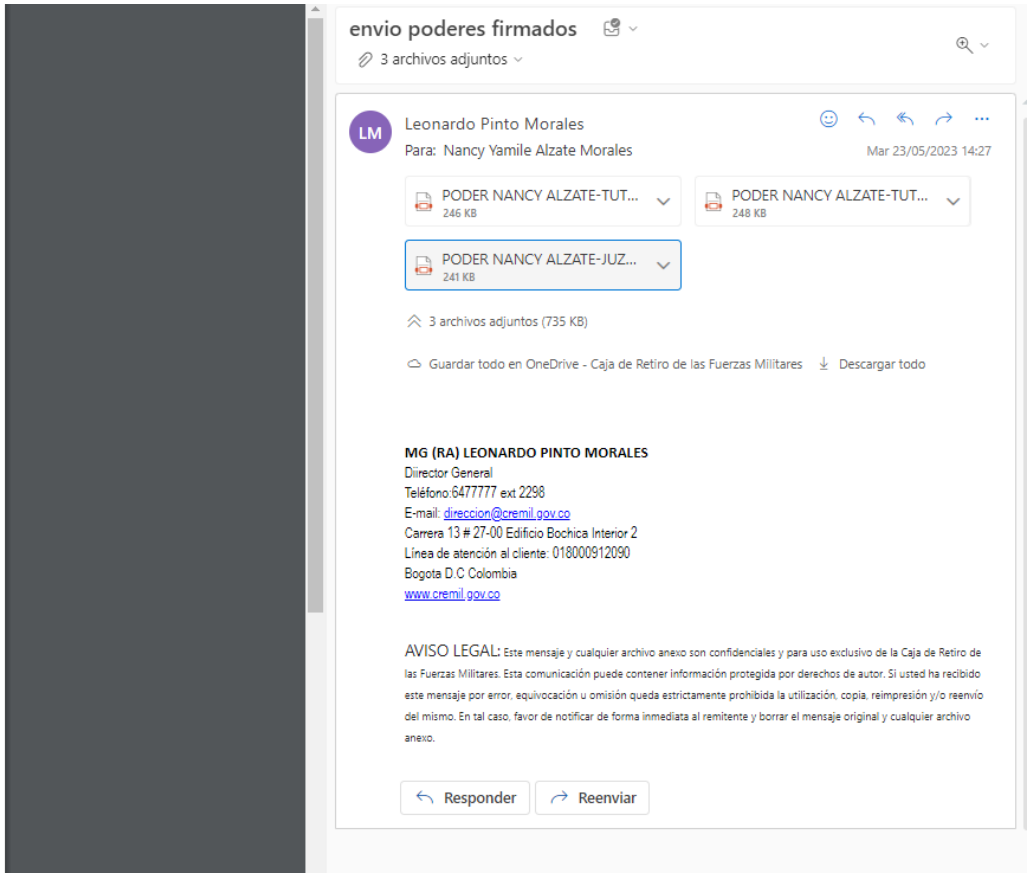

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó Doc
Aprobó C.M.C

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 **DE 2020**

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0015-20 **FECHA** 12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al ***DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,*** el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código **1-2**, Grado **18**, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL. en el cual fue **NOMBRADO,** mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó. bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA
Ministro de Defensa Nacional

59

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9° que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

   (...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".

4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

   a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*

   b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*

   c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2° del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*

   d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizara a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*

7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. *"Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"*

b. *"Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".*

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. *"La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"*

b. *"Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"*

c. *"Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".*

d. *"La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"*

e. *"La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"*

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

19

Por la cual se delogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prorroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013

MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.O María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo [illegible] Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 04

FECHA: 16 de Marzo de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General (E), el Doctor **Darío Alejandro Rojas Correa,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.627.828** Expedida Bogotá D.C., con el fin de asumir el empleo denominado **Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 Grado 24**, perteneciente a la **Oficina Asesora de Jurídica**, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 2763 el 13 de marzo 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto anteriormente firman.

Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) LEONARDO PINTO MORALES
Director General

Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRÍGUEZ RINCÓN
Coordinadora del Grupo de Talento Humano

El Posesionado

Elaboró: Diana Carolina Barco León / Psicóloga Contratista

Scanned with CamScanner

13/03/2020 3:27 p. m. DBARCO
ASUNTO: COMUNICACION -
DESTINATARIO: ANA MARTHA RODRIGUEZ
DEPENDENCIA: GRUPO DE TALENTO HUMANO
No. COMUNICACION: 0003919
CONSECUTIVO: 2020-3920

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
* 6 0 8 8 9 *
[interno]

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO2763DEL 2020

(13 DE MARZO DE 2020)

Por la cual se lleva a cabo un Nombramiento Ordinario

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades legales, estatutarias, constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 17 Numeral 19 del acuerdo 08 del 2016.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Decreto de ley 091 de 2007 establece que la decisión para la provisión de los empleos de Libre nombramiento y remoción de que trata el presente Decreto, corresponde a la respectiva autoridad nominadora.

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, establece:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (...)"*

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, mediante Certificado No 1328894 de fecha 03 de marzo de 2020, indicó que revisada la hoja de vida del Abogado **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.627.828, de Bogotá, reúne los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA DEL SECTOR DEFENSA, Código 2-1, Grado 24 de la Oficina Asesora de Jurídica, exigidos en el manual especifico de Funciones y competencias laborales para desempeñar los empleo públicos de la planta global de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Que en consecuencia es procedente realizar el Nombramiento Ordinario.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de carácter **ORDINARIO** al Abogado **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.627.828, de Bogotá, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DEL SECTOR DEFENSA 2-1, Grado 24 ubicado en la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su posesión.

COMUNÍQUESEYCÚMPLASE,
Dada en Bogotá, a los **13 DE MARZO DE 2020**

Mayor General (RA)LEONARDO PINTO MORALES
DIRECTOR GENERAL

Validez desconocida
Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefestos.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 1752C2020031360889
Fecha: 2020.03.13 15:30:37 -05:00

Scanned with CamScanner

TITULARES

SYSIDX

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RECONOCIMIENTO
ASIGNACION DE RETIRO

2162408

NUMERO 0219/78

GRADO SARGENTO VICEPRIMERO **FUERZA** EJERCITO

TITULAR JAIMES MONSALVE JOSUE

BENEFICIARIOS

MOTIVO ASIGNACION DE RETIRO

RESOLUCION No. 1685 DEL 25 DE ABRIL DE 1978

OBSERVACIONES

26-1

CONTRALORIA GENERAL

REVISOR DE DOCUMENTOS

TITULARES

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

05110

-5 JUL. 1978
4358

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CONTROL DE CORRESPONDENCIA
Prioridad
Radicado 17 MAR. 1978
Contestación 15 MAR. 1978
Contestado 21 MAR. 1978
Despachado 21 MAR. 1978
Dependencia

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

05110

Número 0219/78

Titular SVP. JAIMES MONSALVE JOSUE

Motivo CESANTIAS - SUELDO RETIRO

Radicado al Folio _____ **L.R.** _____ **M.D.N.**

Liquidación _____

Resolución No 1685 del 25/78

Caja de Retiro de las FF. MM.
Registro No. 3413
Repartido a:
Subgerencia
Seccion

Contraloría General de la República
AUDITORIA GRAL. ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA
16 JUN. 1978

180

28 JUN. 1978

H O J A

LIQUIDACION DE SERVICIOS No. 0095 EJC - 78
Registrada Libro No. 1 Folio 392
Fecha de expedición: 12-FB-78

1

- a) DATOS SOBRE

Fuerza: Ejército Nacional
Ultima Unidad: "Batallón Policia Militar"
Causal de Retiro: "Solicitud Propia"

b) DATOS PERSONALES

- Sargento Viceprimero JAIMES MONSALVE JOSUE
- C. C. No.2.162.408 de SAN ANDRES (SANT.) Código 6444850
- Fecha de nacimiento: 07-MY-41
- Nombre del padre: LUIS FELIPE
- Nombre de la madre: MARIA DEL CARMEN
- Estado Civil: CASADO
- Nombre de la esposa: NELLY YOLANDA CASTILLO
- Matrimonio: 22-DC-75 P. Sagrado Corazón de Jesús Bogotá
- Hijos y fechas de nacimiento. Documentos Probatorios:
- JHON WILLIAN 12-OC-76 Fl. 2217075 Nría. 3ª. Bogotá

Contraloría General de la República
Auditoría Gral. ante el Ministerio de Defensa
16 JUN. 1978
REVISOR

c) RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

NOVEDAD	DISPOSICION Número y año	FECHAS De	FECHAS A.	TIEMPO A.	TIEMPO M.	TIEMPO D.
SOLDADO	OD. -/64	01-MZ-64	01-NV-64	00	08	00
CABO SEGUNDO	OD. 252/64	01-NV-64				
SGTO. V.lo.	OAP. 1-132/75	01-ST-75				
RETIRO	RES. 275/77		01-NV-77	13	00	00
TRES MESES ALTA	RES. 275/77	01-NV-77	31-EN-78	00	03	00
TIEMPO DOBLE	DTO. 1048/70	21-MY-65	16-DC-68	03	06	25
TIEMPO DOBLE	DTO. 739/70	21-AB-70	15-MY-70	00	00	25
TIEMPO DOBLE	DTO. 1386/74	26-FB-71	29-DC-73	02	10	03
DIF.AÑO LABORAL	DTO. 2331/71			00	03	12
TOTAL SERVICIOS				20	08	05

SON: VEINTE (20) AÑOS, OCHO (8) MESES Y CINCO (5) DIAS.-
OBSERVACIONES : Ninguna.-

Elaboró,
SV. Rubiel Restrepo G.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Auditoría General Caja Retiro
FUERZAS MILITARES

REVISOR DE DOCUMENTOS

Vienen...

MICROFILMADO

Coronel LUIS EDUARDO ROCA MAICHEL
Jefe Departamento E-1

d) APROBACION:

El suscrito General Comandante del Ejército, en uso de las facultades contenidas - en el Art. 4º. del Dto.2331/71 y Art. 4º. Dto.2514/73, APRUEBA la presente Hoja de Servicios del SV. JAIMES MONSALVE JOSUE, expedida para los efectos legales perti - nentes.-

General JAIME SARMIENTO SARMIENTO
Comandante del Ejército

EXAMINADA - CORRECTA
REVISOR:
Oficina Jurídica - Prestaciones Sociales No.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

3

Bogotá, D.E. Noviembre 10 de 1.977

C E S E M I L I T A R D E F I N I T I V O

EL SUSCRITO OFICIAL JEFE DE LA SECCION DE PERSONAL DEL BATALLON No.1 DE POLICIA MILITAR

H A C E C O N S T A R

1.- Que el Señor VP. JAIMES MONSALVE JOSUE 6444850 en el momento de su retiro del Ejército está a paz y Salvo con las dependencias de esta Unidad.

OBSERVACIONES : Se retiro a solicitud propia de acuerdo a la Resolución No. 00275 del 14 de Octubre - 77 con novedad Fiscal 01-NOV-77 -

2.- En el momento de su retiro se encuentra a paz y salvo por Vacaciones

3.- Dirección Calle 35-B- No. 84-A-31 Barrio Francisco Jose de Caldas - Télefono No. 339525

Elaboró, : VP. GUNDISALVO ARDILA MORENO

Teniente CESAR GONZALO MIKAN FORERO
S-1 Batallón No. 1 de Policía Militar

Contraloría General de la República
Auditoría General de la
Ministerio de Defensa
16 JUN. 1978
REVISOR

4

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Bogotá. D.E. Diciembre 6 de 1.977

EL SUSCRITO JEFE DE SANIDAD

HACE CONSTAR

Que el SV. JAIMES MONSALVE JOSUE

se presentó el día 6 de Diciembre de 1.977

dentro del término legal, a exámenes sicofísicos por retiro.

Coronel Médico ROBERTO ARTURO PAEZ VARGAS
Jefe Sanidad Ejército

Contraloría General de la República
AUDITORIA GRAL ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA
16 JUN. 1978
REVISADO

COMANDO EJERCITO E-1
14 DIC. 1977
Rech

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
SERVICIO TECNICO DE SANIDAD

5

21194

Bogotá. D.E. Diciembre 9 de 1.977

EL SUSCRITO JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE SANIDAD

HACE CONSTAR

Que el SV. JAIMES MONSALVE JOSUE

Se le practicaron los exámenes de Aptitud Psico-Física para Retiro y se obtuvo el siguiente resultado A P T O

OBSERVACIONES :

AUTORIDAD CALIFICADORA

DR. ERNESTO ESGUERRA SUAREZ
JEFE SECCION CIENTIFICA SANIDAD

Cc. JOSE MIGUEL CONTRERAS CABRALES
SUB-Jefe Servicio Técnico de Sanidad.-

Contraloría General de la República
AUDITORIA GRAL. MINISTERIO
16 MAY

14

6

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.E., **ENERO 31 DE 1.978**

CONSTANCIA ENTREGA DE DOCUMENTOS

Contraloría General de la República
AUDITORIA GRAL. ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA
16 JUN. 1978
REVISADO

GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES COMO FIGURA EN LA CEDULA DE CIUDADANIA

SVP. JAIMES MONSALVE JOSUE CC.No. 2.162.408 SAN ANDRES (SDER)

PRESTACIONES QUE RECLAMA: **CESANTIA SUELDO RETIRO**

DIRECCION: **CALLE 35-D- No. 84-A-31 BARR. ECO JOSE DE CALDAS TEL: NO 339525**

DISPOSICION DE RETIRO: **RES.No. 275** N.P. **1-NOV-77**

Recibió:

7

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
SECCION PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.E. Febrero 14 de 1978

RELACION DE PRESTACIONES RECONOCIDAS AL : SV. JAIMES MONSALVE JOSUE

CODIGO No. 6444850

RES. No.	F E C H A	CLASE DE PRESTACIONES RECONOCCIDAS
	14-FB-78	No le figura ningún reconocimiento.

Contraloría General de la República
AUDITORIA GRAL. ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA
16 JUN. 1978
REVISOR

Elaboró SV. Rubiel Restrepo G.

Mayor JOSE PRIETO VALENCIA
Jefe Sección Prestaciones Sociales

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D. E. Febrero 16 de 1978

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL COMANDO DEL EJERCITO,

HACE CONSTAR:

Los últimos haberes devengados por el: SV. JAIMES MONSALVE JOSUE

MES	AÑO	SUELDO BASICO	SUBSIDIO FAMILIAR 35 %	PRIMA ANT.O SERV. 20 %	PRIMA A CT. 33 %	PRIMA ALIMENT.ESP.O SALTO. %	J I N E T A S	G.DE REP.Y.PRIMA E.M. %	TOTAL HABERES
EN	78	3.200.00	1.120.00	640.00	1.056.00	- - - -	- - -	- - - -	6.016.00
		4.000.=	1.400.=	800	1.320.=				

De las prestaciones sociales debe descontarsele los siguientes valores deducibles: NO LE FIGURAN.-

Contraloría General de la República
AUDITORIA GRAL. ADSCRITA AL MINISTERIO DE DEFENSA
16 JUN. 1978
REVISOR

Elaboró:
Sv. Rubiel Restrepo G.

MINISTERIO DE GUERRA
COMANDO DEL EJERCITO
Sección
Departamento

Teniente Coronel JOSE HERNANDO NEGRETTE CASTAÑO
Jefe Sección Prestaciones Sociales.

9

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
SECCION PRESTACIONES SOCIALES

TRANSCRIPCION PARCIAL **DE LA RESOLUCION No. 275/77**

ARTICULO **lo.** / CON FECHA **01-NOV-77**

y por **"SOLICITUD PROPIA"**

retírase del servicio activo del Ejército al: **SVP. INF. JOSUE JAIMES MONSALVE** CODIGO No. **6444850**

de **1 Batallón de Policía Militar.-**

SI Le fueron concedidos tres (3) meses de alta a partir de la fecha de baja en : **la Contaduría respectiva Unidad.-**

Es fiel copia tomada de su original y expedida en Bogotá, D.E., a los **diez días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.-**

Elaboró : **D2. Mary Quijano M.**

Mayor JOSE PRIETO VALENCIA
Jefe Sección Prestaciones Sociales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO DEL EJERCITO
Sec. Prestaciones Sociales

Contraloría General de la República
AUDITORIA GRAL. ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA
16 JUN. 1978
REVISOR

CERTIFICACION DE EXPEDIENTES REGISTRADOS

SECCION DE TABULACION

10

021978

28 FEB. 1978

Expediente No. _____ Causante SVP. JAIMES MONSALVE JOSUE

Repartido al Dr. _____

REGISTRO	No. EXPEDIENTE	AÑO	RESOLUCION	AÑO	VALOR	PRESTA	GRADO	CEDULA

La Caja de Vivienda Militar solicita a la División de Presupuesto del Ministerio de Defensa Nal., descontar de las prestaciones sociales que se reconozcan al causante , la suma de SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE.($60.330.oo) por los siguientes conceptos:

cuota inicial adjudicación Urb."Fco.J.de Caldas" la-suma de.....$ 50.000.oo

Cuotas de obligación hipote$ 10.330.oo

TOTAL..... $ 60.330.oo

POR ORDEN DEL GERENTE DE LA CAJA,

p/. JEFE DIVISION CONTABILIDAD

Fecha 8 MAR. 1978

IMPRESO : LITOGRAFIA AYUDANTIA GENERAL COMANDO EJERCITO

08 MAR. 1978

Secc. Tabulación: Preparado por _____ Revisado_____

0111112050

REGISTRO DE EXPEDIENTES

ARCHIVO TABULACION

Expediente No. 021978

Causante: Apellidos JAIMES MONSALVE Nombres JOSUE

Grado o Cargo: SVP Código 022

Cédula: Clase 1 Número 2.162.408 Expedida en SAN ANDRES (SDER)

Fecha de presentación: Día 31-EN- Mes y Año 78

Código de Prestación 12 - 80 Registro

CERTIFICACION DE EXPEDIENTES REGISTRADOS

SECCION DE TABULACION

Expediente No. 021978 Causante SVP. JAIMES MONSALVE JOSUE

Repartido al Dr.

REGISTRO	No. EXPEDIENTE	AÑO	RESOLUCION	AÑO	VALOR	PRESTA	GRADO	CEDULA
	1134	77	NDN.			60	022	2162408

Contraloría General de la República Auditoría Fiscal ante el Ministerio de Defensa
16 JUN 1978
REVISADO

15 MAR. 1978

Secc. Tabulación: Preparado por Revisado

21 MAR. 1978

MINISTERIO DE DEFENSA — SECRETARIA GENERAL

IMPRESO: LITOGRAFIA AYUDANTIA GENERAL COMANDO EJERCITO

(ANEXO 1)

12

Bogotá, D.E.

Señor General
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
La Ciudad.-

Yo, SARGENTO V.1º JOSUE JAIMES MONSALVE con la cédula de ciudadanía No. 2'162,408 de San Andrés (Stder).- declaro en honor a la verdad que mi situación familiar y dependencia económica al retirarme del servicio de las FF.MM. es la siguiente:

Estado Civil: CASADO Fecha del matrimonio: 22 - XII - 75

Nombre de la esposa: NELLY YOLANDA CASTILLO DE JAIMES

Nombre de los hijos: JOHN WILIAM JAIMES Nacido el 12 - X - 76

_____ Nacido el _____

_____ Nacido el _____

_____ Nacido el _____

_____ Nacido el _____

_____ Nacido el _____

_____ Nacido el _____

_____ Nacido el _____

_____ Nacido el _____

_____ Nacido el _____

_____ Nacido el _____

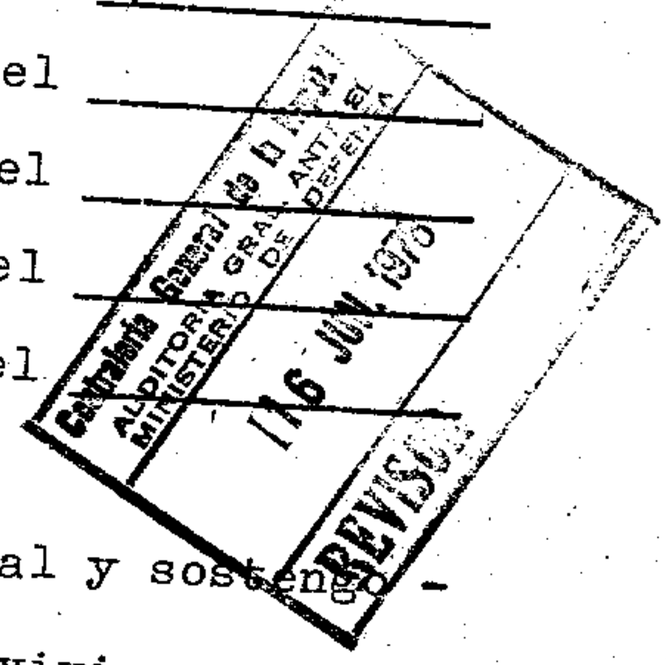

Actualmente hago vida conyugal y sostengo económicamente a mis hijos y esposa, quienes Convivimos sin haberse emancipado por las causales de Ley.

SARGENTO V.1º JOSUE JAIMES MONSALVE
Cédula de ciudadanía No. 2'162,408
de: San Andrés(Santander del Sur.)

DIRECCION:
EDIFICIO BACHUE
CARRERA 10 No. 27-27
CENTRO INTERNACIONAL
BOGOTA, D. E.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

CONMUTA
42 25 78 -
34 74 29 -
SECRETARIA: 1

13

Bogotá, D. E, Abril 13 de 1978

No._____/ JUR.

ASUNTO: **Concepto Proyecto de Resolución**

AL: **Señor Brigadier General**
GERENTE CAJA DE RETIRO FF.MM.
E. S. D.

Adjunto se envía para su estudio y consideración el Proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante:

Grado : Sargento Viceprimero

Fuerza : Ejército

Nombre : JOSHE JAIMES MONSALVE

Prestación : Reconocimiento de asignación de retiro

Motivo : Por retiro del servicio activo

Pronunciamiento de Fondo : A partir del 1o. de Febrero de 1978, se reconoce asignación de retiro en cuantía del 70% por 20 años, 8 meses y 5 días de servicios, incluído un subsidio familiar del 35% y las demás partidas computables de acuerdo a la Ley.

Disposiciones legales aplicadas:

Decretos 232 y 612 de 1977

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito Asesor Jurídico de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es de concepto que pueda impartirse aprobación al Proyecto anexo, por estar ajustado en un todo a las disposiciones legales.-

P. O. S. Amparo Rojas de Arenas
Brig.Gral.(r) HILDEBRANDO ROA LEGUIZAMON
Asesor Jurídico
CAJA DE RETIRO FF.MM.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Nc 14

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 1685 DE 19 78

(25 ABR. 1978)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE.

EL GERENTE DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con la Hoja de Servicios Militares distinguida con el Nro. 0095 EJC. registrada en el Libro No. 1 Folio 342 expedida el 12 de Febrero de 1978 y debidamente aprobada por el señor General Comandante del Ejército, consta que el señor JOSUE JAIMES MONSALVE fue retirado de la actividad militar mediante Resolución No. 275 de 1977 por SOLICITUD PROPIA; baja efectiva 31 de Enero de 1978, con el grado de Sargento Viceprimero.-

Que del contenido de la Hoja de Servicios antes citada y los demás documentos probatorios que obran en el expediente está debidamente acreditado lo siguiente :

- Tiempo de Servicios	:	20 años, 8 meses y 5 días
- Estado Civil	:	Casado
- Nombre de la esposa	:	NELLY YOLANDA CASTILLO
- Fecha de matrimonio	:	Diciembre 22 de 1975
- Nombre de los hijos y fechas de nacimiento	:	
JHON WILLIAN		Octubre 12 de 1976.

Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 1231 del Decreto 612 de 1977, el señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE tiene derecho al reconocimiento de una asignación de retiro en cuantía del 70% del sueldo de actividad correspondiente a su grado con el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y con liquidación de valores según lo dispuesto en el Decreto 232 de 1977, así :

Sueldo Básico en actividad..... -
Prima de Actividad 15%
Prima de Antigüedad 20%
Subsidio Familiar 35%
Prima de Navidad..... 1/12

Que para la liquidación de la partida correspondiente a la Prima de Navidad, deberá tenerse en cuenta la totalidad de los haberes que corresponden a un Suboficial del mismo grado y antigüedad en servicio activo del señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE.-

Por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESOLUCION NUMERO 1685 DE 19 78 Hoja 1

15

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- A partir del 1o. de Febrero de 1978, con cargo al Presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconócese y páguese al señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE con Cédula de Ciudadanía No. 2.162.408 de San Andres (Sant.), una asignación mensual de retiro en cuantía del 70% con base en el sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, e incluyendo dentro de la liquidación las partidas determinadas en la parte motiva y teniendo en cuenta que la correspondiente al subsidio familiar no es fija sino variable acorde con las disposiciones legales que lo rigen y reglamentan.-

ARTICULO 2o.- El señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE, cotizará un 8% sobre el valor total de la prestación reconocida con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, teniendo en cuenta las disposiciones del Art. 193 del Decreto 612 de 1977.-

ARTICULO 3o.- Para el cobro de su prestación el señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE, deberá comprobar previamente su supervivencia.-

ARTICULO 4o.- Para los efectos del Artículo 195 del Decreto 612 de 1977, sométase lae presente Resolución a la aprobación del Ministerio de Defensa Nacional.-

Dada en Bogotá, D.E., a 28 ABR 1978

BRIG. GRAL. (R) JOSE G. SANCHEZ ORDOÑEZ
GERENTE DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.

CAJA DE RETIRO F.M.

CORONEL (R) LUIS MONTAÑA GOMEZ
SECRETARIO CAJA DE RETIRO FF.MM.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Auditoría General del Ejército
FUERZAS MILITARES

REVISOR DE DOCUMENTOS

PD-2/1

HRL/AQDA.-coch.

IMP. Y LIT. DE LAS FF. MM. — 24306

FORMA 2 - A

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

No. S- 16

RESOLUCION NUMERO № 4358 DE 197

[- 5 JUL. 1978

Por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales consolidadas por el retiro del Sargento Viceprimero del Ejército, señor Josue JAIMES MONSALVE con fundamento en el expediente EJTO 0219/78.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que con motivo del retiro del Sargento Viceprimero del Ejército, señor Josue JAIMES MONSALVE por la causal "SOLICITUD PROPIA" a partir del 31 de enero de 1978 se han consolidado las prestaciones sociales que se indican en concordancia con el Decreto 612 de 1977 y los artículos pertinentes:

a.- ARTICULO 69.- Prima de Navidad
Por el lapso comprendido entre el 1o. y el 31 de enero de 1978 le corresponde 1 doceava parte liquidada sobre la suma de $7.520.oo.

b.- ARTICULO 133.- Cesantía Definitiva
Por 20 años, 8meses y 5 días, 21 años por aproximación legal según Hoja de Servicios Militares No. 0395/78 a razón de un mes de los siguientes haberes o partidas computables, por cada año de servicio o fracción de 6 meses o más:

Sueldo Básico	$4.000.oo
Subsidio Familiar	1.400.oo
Prima de Antiguedad	800.oo
Prima de Actividad	600.oo
Prima de Navidad	626.66
T O T A L	$7.426.66

c.- ARTICULO 134.- Asignación de Retiro
La Resolución No. 1685 de 1978 (25 abril), originaria de la Gerencia de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

* * *

26794—IMPRENTA Y PUBLICACIONES DE LAS FUERZAS MILITARES—1977

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de prestaciones sociales consolidadas por el retiro del Sargento Vicep. del Ejército, señor Josue JAIMES MONSALVE.

17

* * *

la cual ha sido remitida a este Despacho para los fines previstos en el artículo 1o. del Decreto 528 de 1977, aprobatorio de los Estatutos de la Caja, Capítulo II, Artículo 8o. Numerul 10 y el artículo 195 del Decreto 612 del mismo año, reconoce y ordena pagar a partir del 1o. de febrero de 1978, el término de los 3 meses de alta, en (70%) por concepto de asignación de retiro.

Que adeuda a la Caja de Vivienda Militar $60.330.oo.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Reconocer y ordenar pagar con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, dentro de la prelación de prestaciones y topmos que rigen las cuentas de cobro una vez formuladas, al Sargento Viceprimero (r)del Ejército, señor Josue JAIMES MONSALVE con C. C. No. 2.162.408 de San Andrés (Santander) y Código No. 6444850 la suma de CIEN TO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS - CENTAVOS ($156.586.52), por los siguientes conceptos:

a.- La cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CIN CUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($155.959.86) valor del auxilio de cesantía.

b.- La cantidad de SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($626.66), valor de 1 doceava parte de la - prima de navidad.

PARAGRAFO.- Del valor reconocido se descontarán SESENTA MIL TRESCIEN TOS TREINTA PESOS ($60.330.oo) con destino a la Caja de Vivienda Militar".

ARTICULO 2o.- Aprobar entodas sus partes la Resolución No. 1685 de 1978 (25 abril), originaria de la Gerencia de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconociendo y ordenando pagar al Sargento Viceprimero (r) del Ejército, señor Josue JAIMES MONSALVE una asignación de retiro, a partir del 1o. de febrero de 1978 en proporción del 70% del sueldo básico y las partidas consagradas en el artículo 12 del Decreto 612 de 1977, incluyendo un subsidio familiar del 35%.

Auditoría General
FUERZAS MILITARES

REVISOR DE DOCUMENTOS

18

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de - prestaciones sociales consolidadas por el Retiro del Sargento Viceprimero - del Ejército, señor Josue JAIMES MONSALVE.

* * *

ARTICULO 3o.- Para los fines legales subsiguientes agréguese copia de la presente Resolución a la Hoja de Vida del Sargento - Viceprimero (r) del Ejército, señor Josue JAIMES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.E., a - 5 JUL. 1978

General ABRAHAM VARON VALENCIA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Mayor General ALFONSO TAVERA CACHA
SECRETARIO GENERAL

/JE.

Es fiel copia tomada de su original

Asig. Retiro

Caja de Retiro de las FF. MM.

Registro No. 1626/947

21 JUL. 1978

Repartido a:

Subgerencia

Sección

19/19

MINISTERIO DE ... SECRETARIA GENERAL

OFICI... GENERALES

En Bogotá: 10 JUL. 1978 ...ente la **providencia anterior**

a SVP. JOSUE JAIMES MONSALVE y le(s) hice saber

que contra ella proceden los recursos de REPOSICION/.

...puesto firma(n) MANIFESTANDO: QUE LA ACEPTA.

JOSE A. BALAGUERA
Notificador.

EL NOTIFICADO
CC.2.162.408 de San Andrés (Sder.)
DIRECCION: Calle 35-D-No.84-A-31 Sur
Tel. 2339525 Bogotá.-

SM. JESUS MARIA ACEVEDO SILVA
Secretario.

AUDITORIA GRAL. ANTE EL MINISTERIO DE DEFENSA

16 JUN. 1978

4
2342

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"

CONSEJERO PONENTE: NICOLAS PAJARO PEÑARANDA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil dos (2002).

Expediente No. 25000-23-25-000-2000-4676-01
Actor: JOSUE JAIMES MONSALVE
Referencia: 3198-2001

Procede la Sala a decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 26 de febrero de 2001, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ANTECEDENTES:

Josué Jaimes Monsalve, mediante apoderado, solicitó ante el Tribunal la declaratoria de nulidad de la resolución No. 0866 de febrero 28 de 2000 (fl. 4), proferida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, que le negó el reconocimiento y pago de la prima de actualización solicitada por el demandante, mediante petición formulada a dicha entidad (fl. 3). Pidió asimismo el correspondiente restablecimiento del derecho (fl. 10).

Como hechos en los cuales fundamenta sus pretensiones, expresa, en resumen, que el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere

el artículo 215 de la Constitución Política y en desarrollo del decreto 333 de 1992, expidió el decreto 335 del mismo año, por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de la Fuerza Pública y creó la prima de actualización para el personal en servicio activo con derecho a que fuera incluida dentro de la asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales. De tal forma se dispuso en los decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995.

Reitera que el Consejo de Estado en las sentencias de nulidad del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997 anuló las expresiones *"que la devengue en servicio activo"* y *"reconocimiento de"*, contenidas en los parágrafos de los artículos 28 de los decretos 25 de 1993 y 65 de 1994, del 29 del decreto 133 de 1995. También la citada Corporación se pronunció dentro de los expedientes Nos. 13820 y 16640.

Manifiesta que con fundamento en tales decisiones, el actor formuló ante la aludida Caja de Retiro la correspondiente petición encaminada al reconocimiento y reajuste de su asignación mensual de retiro con la prima de actualización y pago de todos los derechos derivados de ella desde su creación, la cual fue negada con base en los argumentos jurídicos esgrimidos en el acto administrativo acusado.

LA SENTENCIA APELADA

El Tribunal en su decisión de fondo declaró la nulidad del acto acusado y dispuso el correspondiente restablecimiento del derecho (fls 66, 67 y 68).

Sostuvo, en síntesis, que el Tribunal teniendo en cuenta el contenido de la normatividad sobre la prima de actualización, en diferentes pronunciamientos había decidido la negativa de las pretensiones, por considerar la limitante existente según la cual tal beneficio estaba dirigido única y exclusivamente para el personal

de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que se encontrara en servicio activo.

No obstante, dichos pronunciamientos fueron revocados por el Consejo de Estado al desatar los recursos de apelación interpuestos, entre otras, en providencias de agosto 21 de 1997 y julio 23 de 1998 con ponencias de las doctoras Dolly Pedraza de Arenas y Clara Forero de Castro, respectivamente, teniendo en cuenta la declaratoria de nulidad parcial del parágrafo del artículo 28 de los decretos 025 y 065 de 1993 y 1994, providencias del 14 de agosto de 1997, expediente No. 9923, M.P. Doctor Nicolás Pájaro Peñaranda y 6 de noviembre de 1997, expediente No. 11423 M.P. Doctora Clara Forero de Castro que declaró la nulidad de las expresiones *"que la devengue en servicio activo"* y *"reconocimiento de"*.

De tal forma, debe disponerse la reliquidación de la asignación de retiro del demandante, teniendo en cuenta la prima de actualización, según lo previsto en los decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, a partir del 1º de enero de 1992, fecha desde la cual se produjeron los efectos fiscales según lo ha precisado el Consejo de Estado.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En el extenso escrito contentivo del recurso de apelación (fls. 69 a 78), la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares manifesta, en resumen, su inconformidad con el fallo recurrido porque se basó en una interpretación del artículo 174 del decreto No. 1211 de 1990, según la cual, como la prima de actualización para los militares retirados nació con las sentencias dictadas por la Sección Segunda del Consejo de Estado dentro de los procesos Nos. 9923

11423, sólo desde la fecha de tales providencias el derecho se hizo exigible y desde ese momento se puede contar la prescripción.

Lo expuesto permite observar que el problema jurídico radica en definir de acuerdo con los efectos de las sentencias de nulidad, desde cuando se hace exigible el derecho.

De tal forma, que para la prosperidad del recurso de apelación basta demostrar que la interpretación de aquel precepto legal ha sido equivocada, tal como se argumenta jurídicamente en el citado recurso.

No es admisible que la decisión del Consejo de Estado haya sido la fuente de creación de la prima de actualización para los militares en uso de buen retiro, pues pretender que la declaración de nulidad es el punto de partida para la exigibilidad de un derecho, es pretender que el juzgador pueda suplantar las funciones del legislador y que la acción de nulidad es un mecanismo para revivir los términos de caducidad y/o prescripción de derechos prescritos. El momento de exigibilidad del derecho no fue modificado ni podía serlo por las sentencias de nulidad, pues tal pretensión equivale a darles un doble efecto retroactivo para el derecho que se cause y futuro para su exigibilidad. Declarado el derecho a la prima bajo dichos parámetros interpretativos, corresponde el lógico pronunciamiento con relación a la prescripción cuatrienal contenida en el artículo 174 del decreto 1211 de 1990, en los eventos en que se demuestre la procedencia de su declaración al verificar la fecha en la cual se presentó la petición de reclamación ante la entidad. Por consiguiente, no existía fundamento para que el juez de segunda instancia cambie el término de prescripción de la prima de actualización, señalado claramente en la ley.

Con base en lo planteado, se deben revocar los numerales 2º y 3º de la parte resolutiva del fallo, ordenando el pago de la prima de actualización desde el 8 de septiembre de 1994.

De otro lado, en lo atinente a la pretensión subsidiaria, si el término de prescripción comienza a correr a partir de la fecha de las sentencias de nulidad del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997, ello sólo podría serlo en lo relacionado a los derechos correspondientes a 1993, 1994 y 1995, ya que sobre el derecho que corresponde a 1992, no hay pronunciamiento de anulación ni de inexequibilidad.

Lo correcto debió ser ordenar el pago de los derechos consagrados en las normas sobre las cuales recayó la declaración de nulidad y, por ende, declarar que no le asistía derecho al demandante para reclamar la prima de actualización del año de 1992.

Admitido el recurso de apelación (fl. 85), agotado el trámite de rigor de la segunda instancia y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como lo sostuvo la Sala en sentencia de julio 6 de 2000, expediente No. 17359, con ponencia del Consejero de Estado que redacta la presente providencia, el artículo 15 del decreto 335 de 1992, estableció con base en el plan quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, para los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en servicio activo, una prima de actualización, en los porcentajes que allí se indican para cada grado, liquidada sobre la asignación básica.

Según parágrafo del mismo artículo, la prima estará vigente hasta cuando se establezca una escala salarial procentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, lo que *"significa que se trata de una prima temporal*

tendiente a nivelar la remuneración de estos servidores en forma gradual hasta llegar a una escala salarial única", como se dijo en sentencia de agosto 21 de 1997, expediente No. 13820, actor: Cicer Noriega Bustamante, Magistrada Ponente: Doctora Dolly Pedraza de Arenas.

La prima de actualización hace una modificación gradual a las asignaciones de actividad que es computable para el reconocimiento de la asignación de retiro y pensión, no solo para quienes la devenguen en servicio activo como lo determina expresamente el parágrafo del artículo 15 ya citado, sino también para el personal retirado, ya que por el sistema de oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones establecido en el artículo 169 del decreto 1211 de 1990, las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad se deben reflejar en las asignaciones y pensiones ya reconocidas.

De llegarse a una conclusión diferente se estaría infringiendo el principio de igualdad regulado por el artículo 13 de la Carta, porque no habría razón alguna para que la prima de actualización se tenga en cuenta para liquidar asignaciones de retiro y pensiones de los servidores que la gozaron en servicio activo, y se desconociera para el personal retirado, cuando la oscilación de estas prestaciones obliga a nivelarlas con las variaciones que se dispongan en las asignaciones de actividad, como lo precisó la Corporación en la referida providencia de julio 6 de 2000.

Como se sabe, esta Corporación en sentencia del 14 de agosto de 1997, expediente No. 9923, accedió a la nulidad parcial del parágrafo del artículo 28 de los decretos 25 de 1993 y 65 de 1994 en las frases *"Que la devenguen en servicio activo y reconocimiento de"*.

La nulidad decretada se basó en el desconocimiento de las directrices fijadas en la ley 4 de 1992, pues esta norma ordenó nivelar las asignaciones de los militares en servicio activo y en retiro. Los argumentos planteados en la aludida providencia fueron reiterados luego en fallo del 6 de noviembre de 1997, expediente

No. 11423, al declararse la nulidad de las mismas frases consignadas en el parágrafo del artículo 29 del decreto 133 de 1995.

En lo atinente a los motivos de inconformidad expuestos contra el fallo recurrido por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en el recurso de apelación, en lo relacionado con la fecha a partir de la cual se debe ordenar el pago de la prima de actualización, la Corporación ya ha tenido la ocasión de pronunciarse en asuntos de naturaleza jurídica similar.

Al respecto, según el criterio mayoritario que fue adoptado por los miembros de la Corporación, se ha considerado que al haber sido establecida la prima de actualización a favor de los oficiales en servicio activo, había un obstáculo de carácter legal que no permitía hacer exigible el derecho para los oficiales en situación de retiro, vale decir, que la exigibilidad sólo tiene lugar desde la expedición de las sentencias de 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997 dictadas por esta Sección en los procesos 9922 y 11423, mediante las cuales se declaró la nulidad de las expresiones *"que la devenguen en servicio activo"* y *"reconocimiento de"*, contenidas en el parágrafo del artículo 28 del decreto 25 de 1993 y 65 de 1994 y en el artículo 29 del decreto 133 de 1995.

Por tal circunstancia, manifiesta la Sala que no podría presentarse la prescripción extintiva de ese derecho, cuando la normatividad legal pertinente que regulaba la prima de actualización impedía su exigibilidad a los oficiales que se encontraban en situación de retiro.

Tal pauta jurisprudencial de la Corporación ha sido expuesta, en otras providencias, en sentencia del 26 de abril de 2001, Consejero Ponente: Doctor Jesús María Lemos Bustamante, de la siguiente forma:

> *"Revisado el asunto, la Sala encuentra que le asiste razón al recurrente y que, por tanto, no existe fundamento para que el Tribunal hubiese aplicado la prescripción, por las razones que se puntualizan así:*
>
> *1) Conforme a las normas establecidas por el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades consagradas en la ley 4ª de 1992, se ordenó el reconocimiento de la prima de actualización mediante los decretos*

335 de 1992, 65 de 1994 y 133 de 1995, a favor de los oficiales en servicio activo, excluyendo a los oficiales retirados.

El derecho al reconocimiento del pago de la prima de actualización para los suboficiales en situación de retiro (como el actor) nació a la vida jurídica el 1º de enero de 1992, por virtud de los efectos de las sentencias de 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997 dictadas por esta Sección en los procesos 9923 y 11423 mediante las cuales esta Corporación declaró la nulidad de las expresiones "que la devenguen en servicio activo" y "reconocimiento de", contenidas en el parágrafo del artículo 28 del Decreto 25 de 1993 y 65 de 1994 y en el artículo 29 del Decreto 133 de 1995, dado que el efecto ex tunc que produce la sentencia anulatoria de los actos administrativos, hizo que las cosas se retrotrayeran al estado en que encontraban (sic).

2) Quiere decir lo anterior, que, a partir de tales pronunciamientos , el demandante quedó autorizado para reclamar ante las autoridades administrativas la mentada prestación, dado que antes de la anulación tales actos gozaban de la presunción de legalidad y el derecho a obtener el pago de la prima de actualización materialmente no existía.

En otros términos, para los suboficiales retirados existía un obstáculo de orden legal que les impedía exigir el reconocimiento y pago de la prima de actualización; por ende, se puede afirmar que el derecho a devengar la mentada prestación sólo surgió, con certeza, a partir de la expedición de las sentencias referidas.
3) Lo dicho, justifica plenamente que el demandante sólo hubiese formulado la solicitud el día 27 de mayo de 1998 porque no tendría ningún sentido pedir el reconocimiento de un derecho del que, por disposición reglamentaria, se carecía.

De la misma forma no resulta razonable aplicar la prescripción cuatrienal a tales peticiones porque esta figura es una sanción al titular del derecho por no ejercerlo dentro de los plazos que la ley le otorga, lo que supone, en primer lugar, la evidencia de la exigibilidad y, en segundo lugar, una inactividad injustificada del titular del derecho en lograr su cumplimiento y ninguno de estos factores se da en el presente caso.

En conclusión, no pude (sic) predicarse la prescripción extintiva del derecho demandado cuando la misma disposición legal impedía su exigibilidad.

Así las cosas, es del caso revocar el fallo apelado en cuanto decretó la prescripción cuatrienal y, en su lugar, ordenar su reconocimiento a partir del 1º de enero de 1992, fecha a partir de la cual el artículo 22 del Decreto 335 dispuso que produciría efectos fiscales."

El Consejero de Estado que redacta la presente providencia, en aras del criterio mayoritario que fue adoptado por la Sala, lo acata respetuosamente, no obstante advierte haber tenido una opinión diferente sobre el tema aludido, planteada en varios fallos de la Corporación en que actuó como ponente y según la

cual la nulidad de un acto administrativo, se extiende retroactivamente desde el momento mismo del nacimiento a la vida jurídica del acto, vale decir, *"ex-tunc"*, porque dicha nulidad devuelve las cosas al estado que antes tenían.

Expuse que la consecuencia de tales efectos retroactivos, respecto de los derechos subjetivos, es tal que, ordena su reconocimiento también retroactivamente, porque si los efectos de la nulidad fueran relativos o *"ex nunc"*, como sucede excepcionalmente (artículo 136, 2 infine del C.C.A), su reconocimiento sólo sería hacia el futuro, a partir de la ejecutoria de la declaración judicial de la nulidad.

De tal forma, tuve la oportunidad de precisar que la exigibilidad de la prima de actualización coincidiría con su causación; que si por virtud de la nulidad de las expresiones *"que la devengue en servicio activo"* y *"reconocimiento de"*, contenidas en el parágrafo del artículo 28 de los decretos 25 de 1993, 65 de 1994 y el artículo 29 del decreto 133 de 1995 por fallos del Consejo de Estado, la prima de actualización se causó desde la expedición de los citados decretos y en los términos allí previstos, no a partir de la ejecutoria de las correspondientes sentencias, sería evidente que el reclamo que se formule protege los derechos, en estos casos, con cuatro años de anterioridad, como sucede en los términos del artículo 174 del decreto 1211 de 1990.

Sostuve asimismo como Consejero Ponente, entre otras providencias, en sentencia de abril 19 de 2001, expediente No. 1634-2000, que la exigibilidad de la prima de actualización para que ocurra sólo a partir de la ejecutoria de las mencionadas providencias, equivale a concederle a la nulidad que se declaró un doble efecto, retroactivo para que el derecho se cause y futuro para su exigibilidad, *"lo cual desnaturaliza el primero, que es el reconocido por la jurisprudencia a la nulidad de los actos administrativos"*.

Sin embargo, como ya lo dije, acato la pauta jurisprudencial acogida por la mayoría de los miembros de la Corporación, ya citada.

Consecuentemente con lo planteado, la sentencia apelada del 26 de febrero de 2001 dictada por el Tribunal debe confirmarse en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

F A L L A :

CONFIRMASE la sentencia de veintiséis (26) de febrero de dos mil uno (2001), proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el proceso promovido por el señor Josué Jaimes Monsalve contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

La anterior providencia la estudio y aprobó la Sala en sesión celebrada el día veinticinco (25) de abril de dos mil dos (2002).

ALBERTO ARANGO MANTILLA

ANA MARGARITA OLAYA FORERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial y Legislativo
SECRETARIA
SECCION SEGUNDA
CONSEJO DE ESTADO

NICOLAS PAJARO PEÑARANDA

MYRIAM C. VIRACACHA SANDOVAL
Secretaria Ad-hoc

Proceso No. 3198-2001 Actor: Josué Jaimes Monsalve

FOLIADA X FOLIO 277 TOMO 587

CENTRO DE DOCUMENTACION

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA

Edicto No. 265

P.D. No. 2
SUBSECCIÓN "A "

LA SUSCRITA SECRETARIA, DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO.
POR MEDIO DE LA PRESENTE, NOTIFICA A LAS PARTES, LA SENTENCIA DICTADA EN EL

EXPEDIENTE No. 25000232500020004676 01 (3198-2001).

CONSEJERO PONENTE: DR(A). NICOLAS PAJARO PEÑARANDA

DEMANDANTE: JOSUE JAIMES MONSALVE

ENTIDAD DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

NATURALEZA: AUTORIDADES NACIONALES

FECHA DE SENTENCIA: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DOS (2002).

EL PRESENTE EDICTO, SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO VISIBLE DE LA SECRETARÍA DE LA SECCIÓN, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS.

HOY 20/09/2002, A LAS 8 DE LA MAÑANA

MYRIAM C. VIRACACHA SANDOVAL
Secretaria

CERTIFICO: QUE EL ANTERIOR EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTA SECRETARIA, Y SE DESFIJA HOY 24/09/2002, A LAS 4:00 P.M.

MYRIAM C. VIRACACHA SANDOVAL
Secretaria

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION SEGUNDA

SUBSECCION "C"

Bogotá D.C., febrero veintiséis (26) de dos mil uno (2001).

Magistrada Ponente: Dra. MARTHA BETANCUR RUIZ.

REFERENCIAS :

Expediente:	**Nro. 00-4676**
Actor:	**JOSUE JAIMES MONSALVE**
Demandado:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
Controversia:	**Prima de Actualización**
Naturaleza:	**Ordinario**

JOSUE JAIMES MONSALVE , identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 2´162.408 de San Andrés - Santander,** mediante apoderado judicial, en ejercicio de la acción de restablecimiento del derecho (art. 85 C.C.A.), presentaron demanda el pasado **30 de junio de 2000**, contra **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES,** dando lugar al proceso que mediante esta providencia se decide.

A N T E C E D E N T E S

P R E T E N S I O N E S :

La parte actora en su libelo demandatorio persigue se acceda a éstas o similares PRETENSIONES (fl. 10):

"1°. Que se declare la nulidad de (l) (los) acto (s) No. RESOLUCION 0866 del 28 de febrero del 2000 proferido (s) por la demandada, mediante el (los) cual (es) negó el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización solicitada por el actor, de conformidad con las razones expuestas en la presente demanda.

"2°. Como consecuencia de la anterior nulidad, y a título de Restablecimiento del Derecho se condene ala demandada al RECONOCIMIENTO Y PAGO al actor de la "PRIMA " de Actualización, desde su creación hasta el 31 de diciembre de 1995, como PRIMA; de conformidad con Los porcentajes establecidos para el grado del titular del derecho en Los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, y las sumas líquidas de dinero especificadas por anualidades en la Estimación Razonada de la Cuantía.

"3°. Ordenar a la demandada Reliquidar y/o Reajustar o Computar en la Asignación de Retiro o Pensión y demás prestaciones sociales del actor, la Prima de Actualización reclamada, a partir del 01 de enero de 1996, conforme lo ordena la norma que la creo, y con su mayor porcentaje, esto es, el contenido en el Decreto 355 de 1992, de acuerdo con su grado.

"4°. Consecuente, condenar a la demandada al pago al actor de lo dejado de percibir por el no cómputo de la Prima de Actualización en su Asignación de Retiro o Pensión a partir del 01 de ENERO de 1996, como derecho derivado de dicha prima, de conformidad con las sumas Liquidas de dinero especificadas en la Estimación Razonada de la Cuantía.

"5°. Condenar a la demandada al pago en dinero al actor, del equivalente a mil (1000) gramos oro fino, conforme a certificación de la Banca Oficial, como reparación integral de los daños y perjuicios irrogados por su retardo en el cumplimiento de obligaciones prestacionales, conforme los Arts. 6° y 90 de la C.N., 85 del C.C.A. y 16 de la Ley 446 de 1998.

"6°. Que se ordene ala entidad demandada dar cumplimiento a la sentencia con arreglo a los artículos 176 a 178 del C.C.A, y decreto 768 del 26 - ABR-1993.

"7°.- Que se me reconozca personería como apoderado del actor dentro del presente proceso.".

HECHOS y OMISIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
CONSEJO DE ESTADO

Fundamenta sus pretensiones en los **hechos y omisiones** que narra a folios 6 a 9 del expediente en los cuales se refiere a los decretos que han sido expedidos por el Gobierno en desarrollo del decreto 333 de 1992, en los que se establecen sueldos básicos mensuales para el personal de la fuerza pública y se crea la Prima de Actualización. Contenido que hace referencia a que el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas mediante el artículo 215 de la Carta Política y, en desarrollo del Decreto 333 de 1992, expidió el Decreto 335/92 mediante el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como de los agentes profesionales, norma que al artículo 15 estableció que "... los Oficiales en servicios activo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de Teniente Coronel a Subtenientes y sus equivalente y suboficiales en todos los grados, así como los Agentes Profesionales y del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, tienen derecho a percibir una Prima de Actualización que oscila entre un cuarenta y cinco (45%) y un diez por ciento (10%) del sueldo básico, dependiendo del grado , lo cual se mantendrá hasta finales del año de1995, cuando el porcentaje que se liquida anualmente desaparezca en la medida en que el sueldo básico se incremente.".

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Las disposiciones violadas y el concepto de violación, se encuentran reseñadas a folios 10 a 15 del expediente y, en resumen, son:

Artículos 1, 6, 13, 25, 48, 53, 58, 90, 229 e inc. 2° del art. 346 de la Carta Política.
Arts. 10 y 18 del C.C., Art. 3° Ley 153 de 1887, art. 34 Ley 2ª de 1945, numerales 1, 18 y 20 del art. 23 y arts. 115, 116, 117 y 175 del C. P.C.; Arts 57, 84, 85, 132, 134 a 139, 141, 168, 176 a 178, 206 y ss., y

19

267 del C.C.A; numeral 1° a 18, art. 5° y 10° del Cod. Proc. Trab, arts 169 y 195, 151 y 172, 110 y 130 de los Ctos. 1211, 1212 y 1213 de 1990 respectivamente; art. 15 Dcto. 335 de 1992; art. 28 Dctos 25 y 65 de 1993 y 1994 respectivamente; art. 29 Decreto 133 de 1995; art. 33 Decreto 25 de 1993; arts. 1° literal d), 2° literal a), 4°, 10 y 13 Ley 4ª de 1992; y demás disposiciones citadas en el acápite de quebrantamiento normativo; todas estas de alcance nacional con aplicación del art. 141 del C.C.A.

P R O C E S O:

Admitida la demanda (folio 18 - 19) se notificó al señor Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (fl. 22)

Constituido apoderado por la entidad demandada - Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - (folio 22 vto. C. Ppal.), el profesional del Derecho dio contestación a la demanda, EXTEMPORANEAMENTE (folios 25 a 31).

Decretadas las pruebas pedidas por la parte actora (folios 36), se tuvieron en cuenta las allegadas con la demanda y las agregadas posteriormente.

Ordenado el traslado conjunto de ley a las partes y al Agente del Ministerio Público (folio 44); la parte demandada

descorrió traslado (fls. 45 a 49 C. Ppal.), la parte actora, guardó silencio.

El Procurador Octavo Judicial ante esta Corporación no hizo uso de la facultad selectiva, ni emitió concepto alguno.

Tramitada la instancia sin que se encuentre causal alguna que invalide lo actuado, se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo a proceder al estudio de fondo del presente asunto, la H. Magistrada ponente del presente proyecto, deja constancia personal y única, en el sentido de que no obstante unirse al resto de integrantes de la sala de decisión para acoger los recientes pronunciamientos emitidos por el H. Consejo de Estado que dieron lugar a replantear lo decidido en providencia revocada a ésta Sala de decisión, para proceder a acceder a las pretensiones de la demanda en consideración a que la declaratoria de nulidad antes mencionada está dirigida únicamente a las expresiones "QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO" y "RECONOCIMIENTO DE" del **parágrafo** del artículo 28 de los Decretos 25 de 1993 y 65 de 1994 y no se ha referido al resto del artículo que regula la PRIMA DE ACTUALIZACIÓN PARA LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES, lo cual no significa que se exija para dicho reconocimiento esta calidad, por obrar la INAPLICABILIDAD del mismo como consecuencia de la nulidad ya referida, éstos

pronunciamientos recientes deben ser objeto de la siguiente observación:

Que, en sentencias sobre situaciones similares a la presente, ha existido una errónea interpretación de la ley al reconocer un derecho prestacional con anterioridad a la Sentencia de Nulidad del H. Consejo de Estado, que sirvió como fundamento jurídico a las pretensiones de la demanda. Así las cosas, si el derecho prestacional nació a partir dela sentencia tantas veces referida en la demanda, es necesario entender, contrario sensu, que la prescripción debe de ser contada al momento de interrumpirse por la solicitud de dicho derecho legal ante la entidad demandada y no a partir de la vigencia del Decreto, es decir, para los ex-militares retirados con anterioridad a 1992, el derecho a percibir la asignación con el porcentaje que se pretende, nació a partir de la ejecutoria de la sentencia de Nulidad del H. Consejo de Estado.

Asímismo, considera conveniente recordar que, con anterioridad a la sentencia de Nulidad mencionada, ante esta Corporación se tramitaron varios procesos, los cuales todos - como ya se mencionó - tuvieron sentencia desfavorable y, sinembargo, los procesos que surtieron apelación ante el H. Consejo de Estado fueron revocados y sin distinción con fundamento en la sentencia de nulidad del decreto que la reconocía y a los activos, se ha venido ordenando su Liquidación para quienes antes de 1992 no percibieron el mencionado porcentaje.

Aclara, igualmente, que esta jurisdicción - penosamente - carece de sistematización para Poder establecer

en forma cierta y segura si a partir del año 92 las personas que hoy demandan y los procesos que hoy se encuentran en trámite tienen alguna relación reiterativa , para establecer la existencia del fenómeno jurídico de la Cosa Juzgada.

Hecha la anterior aclaración, se procede al estudio de fondo de la presente controversia para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES:

En el caso sub-examine, el acto acusado lo constituyen, la **Resolución No. 0866 de fecha 28 de febrero de 2000**, expedida por el señor Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante el cual se niega el reconocimiento de PRIMA DE ACTUALIZACION, en cuanto hace referencia al señor Sargento Viceprimero ® del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE; para que, una vez anulado dicho acto y como restablecimiento del derecho pretendido, se condene a la demandada a el pago del porcentaje que corresponda por dicha prima y reajuste de la asignación de retiro incluyendo el valor de la Prima de Dirección reclamada, conforme a lo solicitado en el libelo demandatorio.

El demandante, en el CONCEPTO DE VIOLACION, radica el ataque de la Nulidad del Acto acusado, invocando la Violación a la Constitución Política artículos (1, 6, 13, 25. 48. 53. 58. 90, 128 E INC 2° del 346) y de orden legal (.Arts. 10 y 18 del C.C., Art. 3° Ley 153 de 1887, art. 34 Ley 2ª de 1945, numerales 1, 18 y 20 del art. 23 y arts. 115, 116, 117 y 175 del C. P.C.; Arts 57, 84, 85, 132, 134 a 139, 141, 168, 176 a 178, 206 y ss., y 267 del C.C.A; numeral 1° a 18, art. 5° y 10° del Cod. Proc. Trab, arts 169 y 195, 151 y 172, 110 y 130 de los Ctos. 1211, 1212 y 1213 de 1990 respectivamente; art.

15 Dcto. 335 de 1992; art. 28 Dctos 25 y 65 de 1993 y 1994 respectivamente; art. 29 Decreto 133 de 1995; art. 33 Decreto 25 de 1993; arts. 1° literal d), 2° literal a), 4°, 10 y 13 Ley 4ª de 1992; y demás disposiciones citadas en el acápite de quebrantamiento normativo) por considerar vulnerados derechos fundamentales como el Derecho a la Igualdad, Derecho al trabajo, Seguridad Social. Hace referencia también a las facultades legislativas en materia laboral del Gobierno Nacional quien debió sujetarse estrictamente a las normas y criterios señalados en la ley 4ª de 1992, para concluir exponiendo que existe FALSA MOTIVACION porque "Los motivos invocados existen materialmente, pero ellos jurídicamente no pueden dar origen a la decisión adoptada... No es jurídicamente aceptable argumentar la negación de un derecho u obligación proveniente de fuerza legal so pretexto de la carencia de presupuesto. Estas razones son suficientes para declarar la nulidad del acto controvertido, pues no son motivos legales válidos para resolver negativamente el derecho solicitado ..." y, la DESVIACION O ABUSO DE PODER, al considerar que "... El deber de la autoridad o administración era el de acatar la norma tal y como quedó modificada en las citadas sentencias, frente a una petición sobre un derecho concreto lo cual no realizó a pesar de su pleno conocimiento, configurando con ello un claro abuso de poder al omitir conscientemente el ejercicio de sus funciones, burlando el principio de oscilación salarial, los derechos adquiridos, el derecho a la igualdad y otros..."

No descorrió el traslado para alegar de conclusión.

Por su parte la demandada, mediante apoderado judicial debidamente reconocido en el proceso, allegó escrito de contestación de demanda (fls. 25 a 31 del expediente) de manera EXTEMPORANEA.

Al traslado para alegar, arrimó escrito que reposa a folios 45 a 49 del expediente (C. Ppal.) oponiéndose a las pretensiones de la demanda, invocando la existencia de prescripción del derecho basado en apartes juirisprudenciales que transcribe y, concluyendo, "... en el supuesto de que se admitiera que el señor EVARISTO WALTERO VEGA tiene derecho a la prima de actualización, esto solo sería en lo correspondiente a lo NO PRESCRITO al momento en que se ha probado que se interrumpió la prescripción con la presentación de la petición, esto es, 09 de septiembre de 1999...".

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos jurídicos de las partes, esta Sala de Decisión acota lo siguiente:

-Conforme al contenido del acto acusado (fl. 4- 5 C. Ppal.) mediante Resolución No. 1685 abril 26 de 1978, aprobada mediante la Resolución No. 4358 de julio 06 de 1978, se causa la novedad de RETIRO y reconocimiento de asignación al señor Sargento Viceprimero ® del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE por solicitud propia, continuando dado de alta por un lapso de tres (3) meses a partir de la fecha de retiro.

-Mediante apoderado judicial y conforme escrito cuya copia obra a folio 3 del expediente, fue solicitado a la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares, el RECONOCIMIENTO Y PAGO a favor del hoy demandante, de la PRIMA DE ACTUALIZACION establecida en el **artículo 15 del Decreto Ley 0335 de 1992**, así como el reajuste contemplado en la Ley, conforme al respectivo grado, liquidadas con la correspondiente Indexación, para lo cual se

250

REPUBLICA DE COLOMBIA
Sala de lo Contencioso Administrativo
SECRETARIA
SECCION SEGUNDA
CONSEJO DE ESTADO

invoca el principio de oscilación de asignaciones de retiro y pensiones.

-A folio 4- 5 del expediente, obra copia de la **Resolución No. 0866 de febrero 28 de 2000** - acto acusado - mediante el cual fue **negada la solicitud de reconocimiento de prima de actualización**, al hoy demandante Sargento Viceprimero ® del Ejército Nacional JOSUE JAIMES MONSALVE con la motivación alusiva al fallo proferido por el H. Consejo de Estado de agosto 14 de 1997 y agosto 21 de 1997 y, que ". .. aunando todo lo anterior la Caja no puede efectuar el pago de la prima ni la indexación solicitadas de manera individual por no existir condena en concreto y por carecer de los recursos presupuestales destinados específicamente para el pago de la referida prima.... Que como complemento de lo anterior el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto No. 0777 del 19 de febrero de 1998, señalando improcedente el pago de la prima de actualización por no existir título jurídico suficiente . ..".

La anterior situación dio lugar al presente accionar cuyo estudio nos ocupa y para cuya decisión habrá de decirse que:

-La Ley 4a. de mayo 18 de 1992 -Ley Marco-, en desarrollo de la Constitución Nacional y las facultades por ella otorgadas al Gobierno Nacional, en el artículo 1o. establece:

> "**Artículo 1o.** El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en ésta ley, fijará el régimen salarial y prestacional de : ... d) Los miembros de la Fuerza Pública ... el cual se fijará cada año...."

En desarrollo de la anterior disposición, fue expedido el **DECRETO No. 0335 de febrero 24 de 1992**, cuyo **artículo 15,** en lo pertinente, es del siguiente tenor:

> "... De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992-1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, los oficiales y Suboficiales de las Fueras Militares y de la Policía Nacional **en servicio activo**, tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización, en los porcentajes que se indican a continuación en cada grado, liquidada sobre la asignación básica así : ... (relaciona los diferentes grados y niveles)
>
> "....
>
> **Parágrafo.-** La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se establezca una escala salarial porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. El personal que la devengue **en servicio activo** tendrá derecho a que se le compute para el reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales. ....". (resaltado de la Sala)

A su vez, tanto el **DECRETO 25 de 1993** como el **DECRETO 065 de 1994** en su respectivo **artículo 28**, establece que:

> "... De conformidad con lo establecido en el Plan Quinquenal para la Fuerza Pública 1992 - 1996, aprobado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en **servicio activo** tienen derecho a percibir mensualmente una prima de actualización en los porcentajes que se indican a continuación en cada grado, liquidada sobre la asignación básica así: .... (relaciona grados y niveles).
> "....
>
> "...**Parágrafo.-** La prima de actualización a que se refiere el presente artículo tendrá vigencia hasta cuando se establezca una escala salarial porcentual única para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. El personal que la devengue **en servicio activo** tendrá derecho a que se le compute para el reconocimiento de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales. ....". (resaltado de la Sala)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial y Administrativa
12
SECRETARIA
SECCION SEGUNDA
CONSEJO DE ESTADO

Teniendo en cuenta el contenido de la anterior normatividad, esta Sala de Decisión, en diferentes pronunciamientos, había decidido la negativa de las pretensiones habida consideración de la limitante taxativa contenida en la norma, cual era la de que dicho beneficio estaba dirigido única y exclusivamente para el personal de las Fuerzas militares y de la Policía Nacional que se encontrara en SERVICIO ACTIVO conforme a la Interpretación dada a las normas anteriormente transcritas.

Dichos pronunciamientos fueron objeto de REVOCATORIA por parte del superior al desatar los recursos de apelación interpuestos en su contra y donde, entre otras, mediante providencias de agosto 21 de 1997, con Ponencia de la H. Consejera Dra. DOLLY PEDRAZA DE ARENAS y de Julio 23 de 1998, con Ponencia de la H. Consejera Dra. CLARA FORERO DE CASTRO, se revocó para acceder a las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la declaratoria de nulidad parcial del PARAGRAFO del artículo 28 de los DECRETOS 025 y 065 de 1993 y 1994 , respectivamente, (providencias del 14 de agosto de 1997, Expediente 9923, Magistrado Ponente Dr NICOLAS PAJARO PEÑARANDA y 6 de Noviembre de 1997, Expediente No 11423, Magistrada Ponente CLARA FORERO DE CASTRO) que **declaró la nulidad de las expresiones "QUE LA DEVENGUE EN SERVICIO ACTIVO" y "RECONOCIMIENTO DE"**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

"En el artículo 13 de esta ley marco, el legislador preceptúa, como se vio, que el gobierno nacional establecería una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de dicha Fuerza, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º de la misma.

Los decretos acusados - 25 de 1993 y 65 de 1994 -, se expidieron en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, que por tener el carácter de ley marco, contiene los principios, pautas, directrices, políticas y criterios que deben dirigir la acción del ejecutivo en este específico campo de su gestión - regulación de salarios y prestaciones sociales -, y los linderos que deben enmarcar la misma, sin que le sea permitido al gobierno nacional, al desarrollar la materia que constituye el objeto de la ley, desbordar tales linderos, que son precisamente los que configuran el marco dentro del cual deben dictarse los reglamentos cuya expedición le confió el legislativo.

Así las cosas, se tiene que si el legislativo en la ley 4ª de 1992, previó el establecimiento de una escala gradual porcentual con el fin de nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública, no le es dable al Gobierno Nacional, al fijar el régimen salarial y prestacional de dicho personal, consagrar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación de las asignaciones de retiro, que conlleven a resultados diferenciales en el quantum de esta prestación para un grupo determinado de los miembros de la Fuerza Pública, como acontece si a quienes la devengan, el valor de la prima de actualización se les computa al liquidárseles su asignación de retiro, y no se hace lo mismo respecto del personal ya retirado.

De ahí que al excluir al personal retirado de la Fuerza Pública del cómputo del valor de la prima de actualización para la asignación de retiro, no solo se desconoce el criterio de nivelación entre las remuneraciones del personal activo y retirado de dicha Fuerza, sino que se permite que, a partir de la vigencia de dichos decretos y mientras subsista la prima de actualización, se presenten diferencias entre lo que perciban, como asignación de retiro, oficiales y suboficiales del mismo grado, ya que el valor de la asignación de aquellos que devenguen la prima de actualización y que luego se retiren durante la vigencia de ésta será superior a la que perciben quienes se encuentran retirados del servicio activo desde antes de la consagración de tal prima.

Por oponerse al contenido y alcance del artículo 13 de la ley 4ª de 1992, cuyos criterios y directrices el gobierno nacional debía observar al fijar el régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, pues antes que propiciar la nivelación cuantitativa entre los salarios y las asignaciones de retiro de ese personal, contribuyen a una evidente desnivelación entre éstos, las normas acusadas resultan contrarias también a los principios consagrados en el preámbulo y en los preceptos de la Constitución, invocados como infringidos en el libelo, por lo cual se impone decretar la anulación deprecada".

En este orden de ideas se dispone la reliquidación de la Asignación de Retiro a el actor, la cual se hará teniendo en cuenta la prima de actualización conforme con lo dispuesto en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, a partir del **1° de enero de 1992** fecha a partir de la cual se

produjeron los efectos fiscales, conforme lo ha expuesto el H. Consejo de Estado en providencia[1] , de abril 27 de 2000, cuando con ponencia del H. Consejero Dr. ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, se señaló:

> "....el recurrente estima que debe ordenarse su reconocimiento a partir del 1° de enero de 1992, pues por virtud de los efectos de las sentencias del 14 de agosto y 6 de noviembre de 1997 dictadas en los procesos 9923 y 11423 dictadas por esta Sección, mediante las cuales esta Corporación declaró la nulidad de las expresiones "QUE LA DEVENGUEN EN SERVICIO ACTIVO" y "RECONOCIMIENTO DE" , contenidas en le (sic) parágrafo del artículo 28 del Decreto 25 de 1993 y 65 de 1994 y el artículo 29 del Decreto 133 de 1995, por los efectos ex-tunc que produce la sentencia anulatoria de los actos administrativos, las cosas se retrotraen al estado en que se encontraban, es decir , que a partir de esa fecha los interesados quedaron inhabilitados para hacer la reclamación, por cuanto hasta ese día nació para ellos el derecho, dado que antes de la anulación tales actos gozaban de la presunción de legalidad.
>
> Como un modo de extinción de derechos particulares contempla el artículo 174 del decreto 1211 de 1990 , es decir , que ellos prescriben en cuatro años contados desde la fecha en que se hicieron exigibles. para que dicha figura opere, es indispensable que concurran todas las exigencias legales, entre ellas , que sea evidente la exigibilidad , frente a la cual se observe inactividad injustificada del interesado o titular del derecho , en lograr su cumplimiento.
>
> En el caso presente no obran tales presupuestos, pues la prima de actualización, cuyo reconocimiento reclama el demandante,; fue prevista en el Decreto 335 de 1992 y en las normas subsiguientes a que se ha hecho referencia, para los oficiales en servicio activo en los grados allí indicados. Como el actor ostentaba la calidad de Mayor (r) , no podía predicarse su exigibilidad, de ahí que no desplegó su actividad teniente a lograr su pago. En otros términos, al haber sido concebida dicha prima a favor de los oficiales en servicio activo para oficiales en actividad, existía un obstáculo de orden legal que no permitía afirmar la exigibilidad del derecho para los oficiales en situación de retiro, ella (la exigibilidad), sólo tuvo lugar con plena certeza a partir de la expedición de las sentencias que se han venido haciendo referencia.
>
> En esas condiciones , mal podría presentarse la prescripción extintiva de tales derechos cuando la misma disposición legal impedía su exigibilidad.

[1] CONSEJO DE ESTADO - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B", Providencia de abril 27 de 2000; Expediente No. 2955-99, actor : Jesús Alirio Calcedo Gutíerrez; Consejero Ponente : Dr. ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO.

Por las razones que anteceden , se revocará el fallo apelado en cuanto decretó la prescripción cuatrienal , y en su lugar se ordenará su reconocimiento a partir del 1° de enero de 1992 , fecha a partir de la cual el artículo 22 del Decreto 335 dispuso que produciría efectos fiscales.
..."

En las anteriores condiciones, como quiera que la parte actora solicitó el reajuste de la asignación de retiro en sede administrativa en septiembre 08 de 1998 (Radicado 006306 se ordena el pago de la prima de actualización sin tener en cuenta la PRESCRIPCIÓN CUATRIENAL normada en el **artículo 174 del Decreto 1211 de 1990** y, que se venía aplicando con observación de la providencia del H. Consejo de Estado donde en el expediente No. 9923 con Ponencia del H. Magistrado Dr. NICOLAS PAJARO PEÑARANDA, se declararon nulas algunas expresiones que dieron lugar al derecho reclamado. Asímismo, por tratarse de pagos DE TRATO SUCESIVO, la formula de pago a ser aplicada, deberá ser mes por mes, para cada mesada pensión y para los demás emolumentos teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

Al haber sido probada violación legal, por parte de la administración, al expedir el acto acusado, siendo desvirtuada la presunción de legalidad que le asiste, esta Sala de Decisión - conforme ya lo expuso - , accederá a las súplicas de la demanda, en los términos solicitados en libelo demandatorio.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", administrando

REPUBLICA DE COLOMBIA
16
SECRETARIA
CONSEJO DE ESTADO

justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de ley,

F A L L A:

1°. **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución No. 0866 de febrero 28 de 2000, proferida por el señor Director General de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, mediante la cual fue negado el reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actualización del Sargento Viceprimero ® del Ejército Nacional JOSUE JAIMES MONSALVE C.C. No. 2´162.408 de San Andrés - Santander, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°. **CONDENAR** a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a reconocer y pagar a el señor JOSUE JAIMES MONSALVE C.C. No. 2´162.408 de San Andrés - Santander, la prima de actualización a que tiene derecho en calidad de Sargento Viceprimero ® del Ejército Nacional, de conformidad con lo previsto en los Decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995, a partir del 1° de enero de 1992 , fecha a partir de la cual el artículo 22 del Decreto 335 dispuso los efectos fiscales y, hasta el 31 de diciembre de 1995, conforme lo expuesto en la parte considerativa, reajustando con ella su asignación de retiro.

3°. **CONDENAR** a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a pagarle a el actor los valores

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
SECCION SEGUNDA
CONSEJO DE ESTADO

correspondientes a la prima de actualización de que trata el numeral anterior, actualizados de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia conforme con los índices de inflación certificados por el DANE y con INDEXACION al valor teniendo en cuenta para el efecto la siguiente fórmula:

R = R.H. INDICE FINAL
INDICE INICIAL

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de emolumentos salariales y prestacionales, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas, teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho período, como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

4°. La demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, **dará cumplimiento** al presente fallo, dentro de los términos previstos en el artículo 176 del C.C.A. en concordancia con lo establecido en el artículo 177 ibídem.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, por la Secretaría de la Sección **DEVUELVASE** al interesado el

remanente de la suma que se ordenó pagar para gastos ordinarios del proceso -si los hubiere- y, el cuaderno de antecedente administrativos a la oficina de origen; déjese constancia de dicha entrega y **ARCHIVESE** el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Aprobada, en Sesión de la fecha. ____

MARTHA BETANCUR RUIZ **ANTONIO JOSE ARCINIEGAS ARCINIEGAS**

ILVAR NELSON AREVALO PERICO

34

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION FISCA
Hoy, 28 FEB 2001
de la providencia anterior.
me doy por notificado

FISCAL

OFTIMAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
Sala de lo Contencioso Administrativo
SECRETARIA TRIBUNAL
SECCION SEGUNDA
CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION SEGUNDA

CONSTANCIA DE FIJACION DE EDICTO

Bogotá, D. C. 06 MAR 2001

HAGO CONSTAR: que para notificar a las partes la anterior sentencia se fijó un Edicto en lugar público de la Secretaría, por el término legal, hoy 06 MAR 2001

El Secretario,

35

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "C"

E D I C T O No. 0 0 143

PROCESO : 00-4676
NATURALEZA : ACTOS NACIONALES
DEMANDANTE : JOSUE JAIMES MONSALVE
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.
FECHA SENTENCIA :FEBRERO 26 DE 2001

MARILIN SOLANGE NIÑO REYES
Oficial Mayor

CONSTANCIA DE FIJACION

Para notificar a las partes la anterior sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría por el término legal de tres (3) días, hoy Marzo seis (6) de 2001 a las 8:00 A.M.

MARILIN SOLAGE NIÑO REYES
Oficial Mayor

CONSTANCIA DE DESFIJACION

CERTIFICO: Que este negocio permaneció fijado en EDICTO en un lugar público de la Secretaría por el término legal y se desfija hoy Marzo ocho (8) de 2001 a las 4:00 P.M.-
EJECUTORIA: 4:00 P.M.-

MARILIN SOLANGE NIÑO REYES
Oficial Mayor

/MBR

36

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA - La anterior providencia en fotocopia es fiel al original que reposa en el expediente No. 4676 (3198-01) (00-4676 primera instancia), Actor: JOSUÉ JAIMES MONSALVE, la cual se expide en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 3 de octubre de 2002, dictado por el señor presidente de la Sección, Dr. ALBERTO ARANGO MANTILLA. Se deja constancia que según anotaciones del proceso, la presente providencia fue notificada en legal forma a las partes y quedó debidamente ejecutoriada el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dos (2002) a las 4 p.m., sin que a la fecha de expedición hubiese precluído el término dispuesto en el artículo 57 de la Ley 446 de 1998. Igualmente se hace constar que esta es la primera copia que se expide para que preste mérito ejecutivo, de conformidad con la exigencia del inciso 2º., numeral 2º. del artículo 115 del C. de P.C., al Dr. Eliserio Barragán Ortiz, en su calidad de apoderado del actor. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil dos (2002).

La Secretaria,

ENEIDA WADNIPAR RAMOS

EWR/wmm.

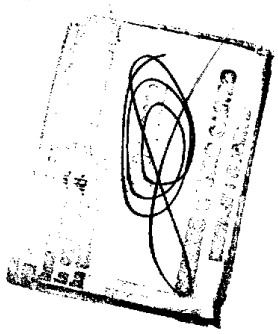

78

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

MEMORANDO No. 340-996
Diciembre 18 de 2002

DE: JEFE SECCION LIQUIDACION Y CONTROL DE NOMINA

PARA: Coronel ® WLADISLAO REINOSO MARIN
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES (E)

En atención a su memorando No.1489 fechado 17 de diciembre de 2002, a continuación le relaciono la liquidación de intereses moratorios desde 28 de septiembre de 2002, hasta el 18 de diciembre de 2002, correspondiente al señor Sargento Viceprimero. ® del Ejercito JAIMES MONSALVE JOSUE, Asi mismo, le informo sobre la liquidación de la Prima de Actualización desde el 01 de enero de 1992, hasta el 31 de diciembre de 1995, en cumplimiento a la sentencia de fecha 26 de febrero de 2001, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección C.

LAPSO	DIAS	INT. MORA	VR.CAPITAL	VR. INTERESES
28092002-30092002	3	30,27%	$ 3.252.727	$7.077
01102002-31102002	31	30,45%	$ 3.252.727	$74.270
01112002-30112002	30	29,64%	$ 3.252.727	$70.147
01122002-18122002	18	29,54%	$ 3.252.727	$41.783
TOTAL INTERESES MORATORIOS:				$193.277

VALOR CAPITAL INDEXADO: $3.252.727
MAS INTERESES DE MORA: $193.277
TOTAL A PAGAR: **$3.446.004** * + 10.338 = 3.456.342

Cordialmente,

Contador. GUILLERMO BARRERA RUBIO
JEFE SECCION LIQUIDACION Y CONTROL NOMINA (E)

GBR/hrg.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
SECCION LIQUIDACION Y CONTROL DE NOMINA

LIQUIDACION MENSUAL DE LA PRIMA DE ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE AL SEÑOR SARGENTO VICEPRIMERO (R) DEL EJERCITO JAIMES MONSALVE JOSUE, DESDE EL 01 DE ENERO DE 1992, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995, SEGÚN MEMORANDO No. 320-1489 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2002 DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2001, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION C.INDEXACION HASTA LA FECHA DE LA EJECUTORIA ESTO ES EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

% DE LIQUIDACION: **70%**

211,79 INDICE INICIAL
1066,33 INDICE FINAL

SV	SUELDO BASICO	% PR. ACTZ	VR. MES	LAPSO DESDE	HASTA	TIEMPO MES	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR DTO LEY	%DTO SERVI MED	VR DTO SERVI MEDIC	APORTE POR AUMENT	TOTAL	I.P.C	VALOR INDEXACION
1992															
ENERO	$87.100	30%	$19.815	1	30	1,00000	$19.815	1%	$198				$19.617	219,14	$98.797
FEBRERO	$87.100	30%	$19.815	1	28	1,00000	$19.815	1%	$198			$6.538	$13.079	226,47	$63.641
MARZO	$87.100	30%	$19.815	1	30	1,00000	$19.815	1%	$198				$19.617	231,71	$92.367
ABRIL	$87.100	30%	$19.815	1	30	1,00000	$19.815	1%	$198				$19.617	236,32	$90.278
MAYO	$87.100	30%	$19.815	1	30	1,00000	$19.815	1%	$198				$19.617	243,88	$87.774
JUNIO	$87.100	30%	$19.815	1	30	1,00000	$19.815	1%	$198				$19.617	249,35	$85.773
JULIO	$87.100	30%	$19.815	1	30	1,00000	$19.815	1%	$198				$19.617	254,34	$83.891
AGOSTO	$87.100	30%	$19.815	1	30	1,00000	$19.815	1%	$198				$19.617	258,25	$82.245
SEPTIEMBRE	$87.100	30%	$19.815	1	30	1,00000	$19.815	1%	$198				$19.617	258,38	$81.632
OCTUBRE	$87.100	30%	$19.815	1	30	1,00000	$19.815	1%	$198				$19.617	260,58	$80.959
NOVIEMBRE	$87.100	30%	$19.815	1	30	1,00000	$19.815	1%	$198				$19.617	262,47	$80.276
MESADA NAVID	$87.100	30%	$19.815			1,00000	$19.815						$19.815	264,94	$80.503
DICIEMBRE	$87.100	30%	$19.815	1	30	1,00000	$19.815	1%	$198				$19.617	264,94	$79.698
1993															
ENERO	$119.600	30%	$27.209	1	30	1,00000	$27.209	1%	$272				$26.937	273,53	$108.416
FEBRERO	$119.600	30%	$27.209	1	28	1,00000	$27.209	1%	$272			$2.440	$24.497	282,44	$95.500
MARZO	$119.600	30%	$27.209	1	30	1,00000	$27.209	1%	$272				$26.937	287,74	$101.698
ABRIL	$119.600	30%	$27.209	1	30	1,00000	$27.209	1%	$272				$26.937	293,34	$99.825
MAYO	$119.600	30%	$27.209	1	30	1,00000	$27.209	1%	$272				$26.937	298,05	$97.919

79

JUNIO	$119.600	30%	$27.209	1	30	1,00000	$27.209	1%	$272				$26.937	302,67	$96.372
JULIO	$119.600	30%	$27.209	1	30	1,00000	$27.209	1%	$272				$26.937	306,40	$94.901
AGOSTO	$119.600	30%	$27.209	1	30	1,00000	$27.209	1%	$272				$26.937	310,25	$93.746
SEPTIEMBRE	$119.600	30%	$27.209	1	30	1,00000	$27.209	1%	$272				$26.937	313,75	$92.582
OCTUBRE	$119.600	30%	$27.209	1	30	1,00000	$27.209	1%	$272				$26.937	317,11	$91.549
NOVIEMBRE	$119.600	30%	$27.209	1	30	1,00000	$27.209	1%	$272				$26.937	321,20	$90.579
MESADA NAVID	$119.600	30%	$27.209			1,00000	$27.209						$27.209	324,84	$90.329
DICIEMBRE	$119.600	30%	$27.209	1	30	1,00000	$27.209	1%	$272				$26.937	324,84	$89.426
1994															
ENERO	$182.850	10,5%	$14.559	1	30	1,00000	$14.559	1%	$146				$14.414	335,08	$47.315
FEBRERO	$182.850	10,5%	$14.559	1	28	1,00000	$14.559	1%	$146			-$4.174	$18.588	347,44	$59.152
MARZO	$182.850	10,5%	$14.559	1	30	1,00000	$14.559	1%	$146				$14.414	355,13	$44.238
ABRIL	$182.850	10,5%	$14.559	1	30	1,00000	$14.559	1%	$146				$14.414	363,56	$43.280
MAYO	$182.850	10,5%	$14.559	1	30	1,00000	$14.559	1%	$146				$14.414	369,20	$42.276
JUNIO	$182.850	10,5%	$14.559	1	30	1,00000	$14.559	1%	$146				$14.414	372,54	$41.630
PRIMA SEMEST	$182.850	10,5%	$14.559	1	30	1,00000	$14.559						$14.559	372,54	$42.051
JULIO	$182.850	10,5%	$14.559	1	30	1,00000	$14.559	1%	$146				$14.414	375,95	$41.257
AGOSTO	$182.850	10,5%	$14.559	1	30	1,00000	$14.559	1%	$146				$14.414	379,63	$40.883
SEPTIEMBRE	$182.850	10,5%	$14.559	1	30	1,00000	$14.559	1%	$146				$14.414	383,77	$40.487
OCTUBRE	$182.850	10,5%	$14.559	1	30	1,00000	$14.559	1%	$146				$14.414	388,06	$40.050
NOVIEMBRE	$182.850	10,5%	$14.559	1	30	1,00000	$14.559	1%	$146				$14.414	392,39	$39.607
MESADA NAVID	$182.850	10,5%	$14.559			1,00000	$14.559						$14.559	398,24	$39.566
DICIEMBRE	$182.850	10,5%	$14.559	1	30	1,00000	$14.559	1%	$146				$14.414	398,24	$39.170
1995															
ENERO	$255.000	5,0%	$9.669	1	30	1,00000	$9.669	1%	$97				$9.572	405,60	$25.630
FEBRERO	$255.000	5,0%	$9.669	1	28	1,00000	$9.669	1%	$97			-$1.614	$11.186	419,91	$29.408
MARZO	$255.000	5,0%	$9.669	1	30	1,00000	$9.669	1%	$97				$9.572	430,91	$24.308
ABRIL	$255.000	5,0%	$9.669	1	30	1,00000	$9.669	1%	$97				$9.572	440,55	$23.687
MAYO	$255.000	5,0%	$9.669	1	30	1,00000	$9.669	1%	$97				$9.572	447,85	$23.169
JUNIO	$255.000	5,0%	$9.669	1	30	1,00000	$9.669	1%	$97				$9.572	453,27	$22.791
PRIMA SEMEST	$255.000	5,0%	$9.669	1	30	1,00000	$9.669						$9.669	453,27	$23.021
JULIO	$255.000	5,0%	$9.669	1	30	1,00000	$9.669	1%	$97	4%	$387		$9.185	456,80	$21.609
AGOSTO	$255.000	5,0%	$9.669	1	30	1,00000	$9.669	1%	$97	4%	$387		$9.185	459,70	$21.442
SEPTIEMBRE	$255.000	5,0%	$9.669	1	30	1,00000	$9.669	1%	$97	4%	$387		$9.185	463,58	$21.306
OCTUBRE	$255.000	5,0%	$9.669	1	30	1,00000	$9.669	1%	$97	4%	$387		$9.185	467,70	$21.128
NOVIEMBRE	$255.000	5,0%	$9.669	1	30	1,00000	$9.669	1%	$97	4%	$387		$9.185	471,41	$20.942
MESADA NAVID	$255.000	5,0%	$9.669			1,00000	$9.669						$9.669	475,77	$21.871
DICIEMBRE	$255.000	5,0%	$9.669	1	30	1,00000	$9.669	1%	$97	4%	$387		$9.185	475,77	$20.777
TOTALES:							**$950.510**		**$8.550**		**$2.321**	**$3.190**	**$936.449**		**$3.252.727**

CONTINUACION:

LIQUIDACION MENSUAL DE LA PRIMA DE ACTUALIZACIÒN DEL SEÑOR SARGENTO VICEPRIMERO (R) DEL EJERCITO JAIMES MONSALVE JOSUE.

CODIGOS DE DESCUENTOS:

005	VALOR TOTAL ADICIONAL	$950.510
105	DESCUENTO CAJA RETIRO FF.MM.	$8.550
110	DESCUENTO SERVIMEDICOS	$2.321
120	APORTE POR AUMENTO	$3.190
	NETO A INDEXAR:	**$936.449**

Contador GUILLERMO BARRERA RUBIO
JEFE SECCION DE LIQUIDACION Y CONTROL NOMINA (E)

GBR/hrg..

18

320-.

5266 Concepto Resolución

Señor Mayor General (r)
RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración la Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante:	*JOSUÉ JAIMES MONSALVE*
Grado:	*SARGENTO VICEPRIMERO*
Fuerza:	*EJERCITO*
Prestación:	*ASIGNACIÓN DE RETIRO*
Motivo:	*CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA*

Pronunciamiento de Fondo: *POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2001, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA, SUBSECCIÓN "C", CONFIRMADA POR FALLO DEL 25 DE ABRIL DE 2002, DEL H. CONSEJO DE ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE CONDENO A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES A RECONOCER Y PAGAR LA PRIMA DE ACTUALIZACION A FAVOR DEL SEÑOR SARGENTO VICEPRIMERO (R) DEL EJERCITO JOSUÉ JAIMES MONSALVE*

Disposiciones legales aplicadas :ARTICULO 234 DEL DECRETO LEY 1211 DE 1990; ARTICULO 52 DEL C.C.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios de la Sección de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación a la resolución anexa, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

JEANET SUAREZ GOMEZ
ABOGADA SECC. REC. PREST. SOC.

Revisado por:

ABOGADA LUZ MARINA NUÑEZ RODRIGUEZ
JEFE SEC. REC. PRES. SOC

CAPIRAN DE NAVIO (R) GUILLERMO ALBERTO RINCÓN BASTOS
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº S- 83

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 5266 DEL 20

(27 DIC. 2002)

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 26 de febrero de 2001 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", confirmada por fallo del 25 de abril de 2002, proferida por el H. Consejo de Estado, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor del Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE .

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el
Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante Resolución 1685 del 25 de abril de 1978 de esta Caja, aprobada por la Resolución 4358 del 05 de julio de 1978 del Ministerio de Defensa Nacional, se reconoció asignación de retiro al señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE a partir del 01 de febrero de 1978, en cuantía del 70% del sueldo básico de actividad correspondiente a su grado por haber prestado un tiempo de servicio de 20 años, 08 meses y 05 días.

2. Que mediante escrito radicado en esta Entidad bajo el No. 63065 del 08 de septiembre de 1998 de esta Caja, el señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE solicita el pago de la Prima de Actualización.

3. Que mediante resolución 0866 del 28 de febrero de 2000, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares responde la mencionada petición, expresando que la Entidad dio cumplimiento estricto a todas las normas existentes en su momento, así mismo informa que la Sentencia del 14 de agosto de 1997 tuvo efecto erga omnes, por lo que no se concretó un derecho de manera individual que permitiera reconocer y pagar la Prima de Actualización reclamada, así mismo por carecer de los recursos presupuestales destinados específicamente para el pago de la referida prima.

4. Que el señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE , presentó a través de apoderado, demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C".

5. Que el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", mediante Sentencia del 26 de febrero de 2001 confirmada por fallo del 25 de abril de 2002, proferida por el H. Consejo de Estado, ejecutoriada el 27 de septiembre de 2002, falló lo siguiente:

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 26 de febrero de 2001 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C" confirmada por fallo del 25 de abril de 2002, proferida por el H. Consejo de Estado, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor del Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE.

---

1. "**DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución No. 0866 de febrero 29 de 2000, proferida por el señor Director General de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, mediante la cual negó el reajuste de la asignación mensual de retiro por el concepto de prima de actualización del Sargento Viceprimero ® del Ejército Nacional JOSUÉ JAIMES MONSALVE C.C. No. 2'162.408 de San Andrés-Santander, conforme a lo expuesto en la parte motiva..

2. **CONDENAR** a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILIATRES, a reconocer y pagar a el señor JOSUÉ JAIMES MONSALVE C.C. 2'162.408 de San Andrés-Santander, la prima de actualización a que tiene derecho en calidad de Sargento Viceprimero ® del Ejército Nacional, de conformidad con lo previsto en los Decretos 335/92, 25/93, 65/94 y 133/95 a partir del 1º de enero de 1992, fecha a partir de la cual el artículo 22 de Decreto 335 dispuso los efectos fiscales y, hasta el 31 de diciembre de 1995, conforme lo expuesto en la parte considerativa reajustando con ella su asignación de retiro..

3. **CONDENAR** a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a pagar al actor los valores correspondientes a la prima de actualización de que trata el numeral anterior, actualizados de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia conforme con los índices de inflación certificados por el DANE y con INDEXACION al valor teniendo en cuenta para el efecto la siguiente fórmula:

$$R = RH \quad \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (R H) que es lo dejado de percibir por el demandante por concepto de emolumentos salariales y prestacionales, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas, teniendo en cuenta los aumentos o reajustes producidos o decretados durante dicho período, como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

4. La demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, dará cumplimiento al presente fallo, dentro de los términos previstos en el artículo 176 del C.C.A en concordancia con lo establecido en el artículo 177 ibídem"

5. Ejecutoriada la presente providencia, por la Secretaría de la Sección **DEVUÉLVASE** al interesado el remanente de la suma que se ordeno pagar para gastos ordinarios del proceso -si los hubiere- y, el cuaderno de antecedente administrativos a la oficina de origen; déjese, constancia de dicha entrega y **ARCHÍVESE** el expediente

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 26 de febrero de 2001 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C" confirmada por fallo del 25 de abril de 2002, proferida por el H. Consejo de Estado, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor del señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE .

6°. Que en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", de fecha 26 de febrero de 2001 confirmada por fallo del 25 de abril de 2002, proferida por el H. Consejo de Estado, la Sección de Liquidación y Control de Nómina, elaboró la liquidación de los valores que se cancelarán a favor del señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE , incluyendo los reajustes de ley, haciendo la indexación respectiva de conformidad con el Indice de Precios al Consumidor establecido por el DANE en los términos del Artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, y la liquidación de intereses conforme a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A, sobre las sumas liquidas reconocidas, liquidación integrada en la Certificación expedida por la Sección de Liquidación y Control de Nómina (Memorando No. 340 – 996 del 18 de Diciembre de 2002) que forma parte del presente acto administrativo y en la que se relacionan los valores por dicho concepto.

7°. Que de conformidad con las normas presupuestales, el valor resultante a reconocer por concepto del pago de la Prima de Actualización, en Cumplimiento de la Sentencia de fecha 26 de febrero de 2001 proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", confirmada por fallo del 25 de abril de 2002, proferida por el H. Consejo de Estado, será cubierto por el Rubro de Sentencias destinado para tal fin, según Certificado de disponibilidad presupuestal No.438, expedido por la Sección de Presupuesto de esta entidad.

8°. Cabe advertir que la liquidación de la Prima de Actualización, dentro de la Asignación de Retiro del señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE sólo procede hasta la fecha en que tuvo vigencia la referida prima esto es hasta el 31 de diciembre de 1995, toda vez tuvo carácter temporal por tanto no da lugar a reajuste definitivo ni posterior de la Asignación de Retiro, de conformidad con lo establecido en la normatividad que la reglamento.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. Manifestar que en los términos de la presente Resolución se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 26 de febrero de 2001 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", confirmada por fallo del 25 de abril de 2002, proferida por el H. Consejo de Estado, y en virtud de la misma se ordena el reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor del señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE , identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'162.408 de San Andrés-Santander.

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 26 de febrero de 2001 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", confirmada por fallo del 25 de abril de 2002, proferida por el H. Consejo de Estado, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor del señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE.

ARTICULO 2º. Manifestar que los valores a pagar por concepto del reconocimiento de la Prima de Actualización del señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE se liquidaron conforme a la Certificación expedida por la Sección de Liquidación y Control de Nómina de esta Entidad, equivalente a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS M/CTE ($ 3.446.004.oo) y están discriminados así:

VALOR DEL CAPITAL INDEXADO**.....$ 3.252.727,oo**
(TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE *PESOS M/CTE)*

VALOR DE LOS INTERESES SOBRE EL CAPITAL INDEXADO**.....$ 193.277,oo**
(CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE *PESOS M/CTE)*

TOTAL A PAGAR**.....$ 3.446.004,oo**
Son (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS M/CTE)

ARTICULO 3º. Disponer el pago por concepto del reconocimiento de la Prima de Actualización, de conformidad con lo establecido en la Sentencia del 26 de febrero de 2001, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C", confirmada por fallo del 25 de abril de 2002, proferida por el H. Consejo de Estado, el cual deberá hacerse con cargo al Rubro de Sentencias Presupuestado para tal fin, según Certificado de disponibilidad presupuestal No. 438, expedido por la Sección de Presupuesto de esta entidad.

ARTICULO 4º. Advertir que la liquidación del reajuste de la Asignación de Retiro con Prima de Actualización , sólo procede hasta la fecha en que tuvo vigencia la referida prima, esto es hasta el 31 de diciembre de 1995 y toda vez que tuvo carácter temporal no da lugar a reajuste definitivo de la Asignación de Retiro, de conformidad con lo establecido en la normatividad que la reglamento.

ARTICULO 5º. Reconocer Personería Jurídica al Doctor ELISERIO BARRAGÁN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.197.626 de Bogotá y Tarjeta Profesional 53698 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 6º. Ordenar que el pago de los valores mencionados en el presente acto, estará sujeto a la presentación del Certificado de Supervivencia reciente del beneficiario, en el evento en que el cobro de dichos valores se haga a través de Apoderado, Curador o Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2150 de 1995, reglamentado por el Decreto 12 del 2001 artículo 2.

RESOLUCION NUMERO 5266 DE 200 HOJA Nº 87

Por la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 26 de febrero de 2001 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "C" confirmada por fallo del 25 de abril de 2002, proferida por el H. Consejo de Estado, mediante la cual se condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al reconocimiento y pago de la Prima de Actualización a favor del señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército JOSUE JAIMES MONSALVE.

ARTICULO 7º. Advertir que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha celebrado un convenio con el Banco de Crédito, para efectos del pago de sentencias por el sistema de Transferencia Electrónica-ACH por abono en cuenta de varias entidades financieras, las cuales se relacionan en escrito adjunto, por tanto debe diligenciarse el formato que se anexa a la citación para notificación y remitir dicha documentación, a la Subdirección Financiera de esta entidad.

ARTICULO 8º. Para efectos de citación a notificar al Doctor ELISERIO BARRAGÁN ORTIZ, téngase en cuenta la siguiente dirección: Avenida Jiménez No. 7 – 25 Ofc 303, en Bogotá D.C.

ARTICULO 9º. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja de Retiro, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a 27 DIC. 2002

MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

JSG

MIRTHA LUCY GÓMEZ ALVARADO

Abogada
Milugoal51@gmail.com

carrera 9 No. 61-13
Teléfono 312 5869254

Bogotá D. C. 04 de noviembre de 2022

Señor:
DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL -
Ciudad

Referencia: Derecho de Petición
De: Josué Jaimes Monsalve

JOSUÉ JAIMES MONSALVE mayor identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.162.408 domiciliado y residente en Pasto en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, formulo la siguiente

PETICIÓN
Sírvase Señor Director de la Caja de retiro de las Fuerzas Militares ordenar la reliquidación de la asignación de retiro del señor Josué Jaimes Monsalve en su calidad de Sargento Vice Primero de el Ejercito Nacional con base en el decreto 107 de 1996 según el cual se le adeuda el porcentaje correspondiente al 19,50 % de su asignación básica
LA RESPUESTA A ESTE DERECHO DE PETICIÓN DEBERÁ SER ÁGIL, PRECISA, RELACIONADA Y DETALLADA

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN
1.- A Josué Jaimes Monsalve se le reconoció asignación de retiro
2.- Se le reconoció asignación de retiro en el grado de Sargento Vice Primero de el Ejercito Nacional
3.- En su calidad de Sargento Vice Primero de el Ejercito Nacional se le adeuda el 19,50 % de la asignación básica conforme a lo establecido en el decreto 107 de 1996
4.- Decreto este proferido como escala gradual porcentual en cumplimiento a lo establecido en la ley 4 de 1992
5.- A pesar de promulgar este decreto como escala gradual porcentual y de reconocer un incremento en cada grado a Josué Jaimes Monsable no se le ha reconocido
6. De manera ágil, precisa, relacionada y detallada solicito dar respuesta al derecho de petición con el fin de aclarar porque no se ha dado cumplimiento a el decreto 107 de 1996

FUNDAMENTOS DE DERECHO
La presente petición la formulo conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional , decreto 107 de 1996 y demás normas concordantes

Del señor Director, Atentamente:

JOSUÉ JAIMES MONSALVE
C. C. 2.162.408

Recibo notificaciones en la calle 61 No. 9-51 Apto 408 de Bogotá y en el correo milugoal51@gmail.com

Bogotá D.C,

CREMIL: **2022124494**

ID RADICADO DE SALIDA: **2022129160**
FECHA DE RADICACION: **27/12/2022**
CONSECUTIVO ANUAL: **101694**

N° 690

Señor(a):
SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO
JOSUE JAIMES MONSALVE
milugoal51@gmail.com

ASUNTO: Respuesta Petición

Reciba un cordial saludo,

De manera cordial y en atención a la petición radicada en esta entidad con el No. **2022124494** de fecha 09 de diciembre de 2022, mediante el cual indica: *"(…) Sírvase señor Director de la Caja de retiro de las Fuerzas Militares ordenar la reliquidación de la asignación de retiro del señor Josué Jaimes Monsalve en su calidad de Sargento Viceprimero del Ejercito Nacional con base en el Decreto 107 de 1996 según el cual se le adeuda el porcentaje correspondiente al 19,50% de su asignación básica(…)",* de conformidad con la Ley 1755 del 2015 me permito indicar:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.

Ahora bien, con la expedición del **Decreto 107 de fecha 15 de enero de 1996**, *"por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial",* desaparece la temporalidad de la prima de actualización y entra a regir la escala gradual porcentual según las disposiciones de la Ley 4 de 1992, la cual señalo en su artículo 1:

> *"(…) **Artículo 1º.** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, fijase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.*
> ***Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado**, con respecto a la asignación básica del grado de General.*

(…)
Suboficiales
Sargento Viceprimero
19.50%
(…)

Parágrafo 1. ***Las asignaciones básicas calculadas en los porcentajes anteriores se aproximarán a la decena superior***. *(…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Aterrizando en el caso concreto, es de informarle que el incremento aplicado a la asignación de retiro del señor **SARGENTO VICEPRIMERO (RA) DEL EJÉRCITO JOSUE JAIMES MONSALVE** para el año 1996, fue el siguiente:

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO	PORCENTAJE INCREMENTO	DECRETO No.	FECHA DE DECRETO
1996	$453.866,00	19.50%	107	15 de enero de 1996

Por lo expuesto, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares **NO** atiende favorablemente su solicitud de reliquidación de su prestación, toda vez que su prestación fue reconocida teniendo en cuenta la normatividad dispuesta para ese fin y el régimen prestacional de las Fuerzas Militares no ha sido modificado ni derogado, por lo tanto los reajustes anuales a los salarios básicos se efectúan a través de Decreto ejecutivo para cada año, razón por la cual está Entidad por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en los citados decretos de reajuste expedidos por el Gobierno Nacional, en los que se establece las bases salariales a aplicar para cada grado, salvo disposición legal o judicial en contrario.

Espero de esta manera haber atendido su solicitud y toda información adicional derivada de la presente con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención: Sede electrónica: https://www.cremil.gov.co/app/ask/tramitar/Sistema%20para%20gesti%C3%B3n%20-%20PQRSDF, Línea de WhatsApp 322 510 9702, Call Center: PBX 601 3537300, línea gratuita nacional 01 8000 912090 o al correo electrónico atenusuario@cremil.gov.co.

Atentamente,

Profesional de Defensa Yulieth Adriana Ortiz Solano
Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Elaboró: **Yudi Johanna Gonzalez Martinez**
Revisó:
Expediente Administrativo **2162408**

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES, GRUPO DE NOMINA
MEMORANDO No. 341-37

Bogotá, D.C., 17 mayo 2023

18/05/2023 10:45 a. m. EPEREZ
ASUNTO: COMUNICACION -
DESTINATARIO: ANDREA ISABEL CARRILLO
DEPENDENCIA: GRUPO DE NEGOCIOS
No. COMUNICACIÓN: 007182
CONSECUTIVO: 2023-7182

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
I2023007210
[Interno]

PARA: GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES

DE: GRUPO DE NOMINA Y EMBARGOS

ASUNTO: RESPUESTA MEMORANDO 212-243

Cordial saludo

Dando alcance al Memorando 212-243, radicado No. 2023006852 de fecha 11 de mayo 2023, manifestamos la forma como se liquidó el reajuste sobre el decreto 107 de 1996 del titular JOSUE JAIMES MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.162.408.

Por lo anterior, damos respuesta al caso del señor JOSUE JAIMES MONSALVE, los cuales indicamos que Efectivamente se aplicó el porcentaje de incremento de 27.13% para el año 1996.

		1995	1996
		$255.000,00	**$324.181,50**
33,00%	**25,00%**	$63.750,00	$81.045,38
	20,00%	$51.000,00	$64.836,30
	39,00%	$99.450,00	$126.430,79
	0,00%	$0,00	$0,00
	0,00%	$0,00	$0,00
	0,00%	$0,00	$0,00
	0,00%	$0,00	$0,00
		$0,00	$0,00
		$40.800,00	$51.869,04
		$510.000,00	$648.363,01
	70,00%		
		$356.999	**$453.853**

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

Judith Rocio Negrete Soler

JUDITH ROCIO NEGRETE
Coordinadora Grupo de Nomina

Proyecto: Elsa Perez

Bogotá D.C.,

No. 690 CREMIL 00000

9/05/2023 8:59 a. m. JESPINOSA

ASUNTO: COMUNICACION - INFORME --
DESTINATARIO: JOSE EVER ESPINOSA MORENO
DEPENDENCIA: CENTRO INTEGRAL SERVICIO
No. COMUNICACIÓN: 006643
CONSECUTIVO: 2023-6643

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

I2023006663

[Interno]

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
C E R T I F I C A

Que el señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército **JOSUE JAIMES MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.162.408 tiene reconocida Asignación de Retiro.
Que el valor de la Asignación de Retiro del citado Suboficial y los incrementos anuales reconocidos a los señores Suboficiales en el grado de Sargento Viceprimero de conformidad con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal, son los siguientes:

AÑO	ASIGNACIÓN DE RETIRO	PORCENTAJE INCREMENTO	DECRETO No.	DE FECHA
1992	$121.940	35.04%	335	Febrero 24 de 1992
1993	$167.440	37.31%	025	Enero 07 de 1993
1994	$255.990	52.88%	065	Enero 10 de 1994
1995	$357.000	39.46%	133	Enero 13 de 1995
1996	$453.866	27.13%	107	Enero 15 de 1996
1997	$560.050	23.40%	122	Enero 16 de 1997
1998	$670.670	19.75%	058	Enero 10 de 1998
1999	$770.665	14.91%	062	Enero 08 de 1999
2000	$841.798	9.23%	2724	Diciembre 27 2000
2001	$909.142	8.00%	2737	Diciembre 17 2001
2002	$963.691	6.00%	745	Abril 17 de 2002
2003	$1.025.465	6.41%	3552	Diciembre 10 2003
2004	$1.081.353	5.45%	4158	Diciembre 10 2004

Atentamente,

Profesional de Defensa **YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO**
Coordinadora del Grupo Centro Integral del Servicio al Usuario

AÑO 1995

ENERO

PRELMNOM 23JAN95 — CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES — PAG UN: 1
NOMINA 61022 SARGENTOS VICEPRIMEROS
MES DE ENERO DE 1.995

FIRMA

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES			D. IDENTIDAD	DEVENGADOS	DESC
SV	JAIMES MONSALVE JOSUE			2162408		
HOM.RACT 2500 PA 20 SE 39 PL			020/0		255.990,00	
105 DTO.LEY-CAJA	1.995/01	1.995/01				2.
110 DTO.SERVIMEDI	1.995/01	1.995/01				10.
345 ACOLSURFONDO	1.994/02	0.000/00				2.
350 ACOLSURESERBT	1.994/11	1.995/04				79.
355 ACOLSURERGIA	1.994/02	0.000/00				7.
595 CIRCSTAMARTA	1.994/07	1.996/12				3.
640 CIRCSUBFNSOST	1.994/02	0.000/00				7.
TOTAL DEVENGADOS Y DESCUENTOS ----->					$255.990,00	$112
NETO A PAGAR ----------->					$143.017,00	

FEBRERO

PRELMNOM 22FEB95 — CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES — PAG UN: 217
NOMINA 61022 SARGENTOS VICEPRIMEROS
MES DE FEBRERO DE 1.995

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES			D. IDENTIDAD	DEVENGADOS	DESCUENTOS
SV	JAIMES MONSALVE JOSUE					
NOM.RACT 2500 PA 20 SE 39 PL			020/0		357.000,00	
DTO.RETROACTIVO	1.995/02	1.995/02			101.010,00	
105 DT.LEY+PB.RE.	1.995/02	1.995/02				4.580,00
110 DT.SERVIMEDI	1.995/02	1.995/02				15.320,00
120 APORTE-RETRO	1.995/02	1.995/02				31.983,00
345 ACOLSURFONDO	1.995/02	0.000/00				2.500,00
350 ACOLSURESERBT	1.994/11	1.995/04				79.736,00
355 ACOLSURERGIA	1.994/02	0.000/00				9.500,00
595 CIRCSTAMARTA	1.994/07	1.996/12				3.000,00
640 CIRCSUBFNSOST	1.994/02	0.000/00				7.539,00
TOTAL DEVENGADOS Y DESCUENTOS ----->					$458.010,00	$157.156,00
NETO A PAGAR ----------->					$300.854,00	

MARZO

PRELNHOM 21MAR95 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES FAG UN: 195
NOMINA 61022 SARGENTOS VICEPRIMEROS
MES DE MARZO DE 1,996

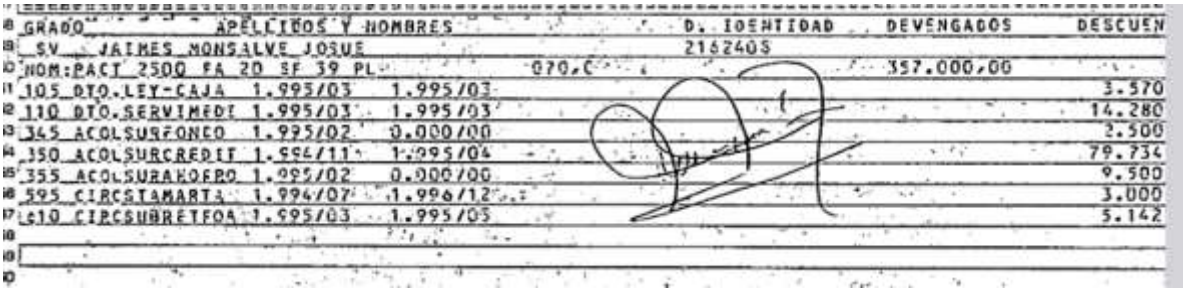

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		D. IDENTIDAD	DEVENGADOS	DESCUEN
SV	JAIMES MONSALVE JOSUE		2162405		
NOM:PACT 2500 FA 20 SF 39 PL		070,C		357.000,00	
105 DTO.LEY-CAJA	1.995/03	1.995/03			3.570
110 DTO.SERVIMEDI	1.995/03	1.995/03			14.280
345 ACOLSURFONCO	1.995/02	0.000/00			2.500
350 ACOLSURCREDIT	1.994/11	1.995/04			79.734
355 ACOLSURAHORRO	1.995/02	0.000/00			9.500
595 CIRCSTAMARTA	1.994/07	1.996/12			3.000
610 CIRCSUBRETFOA	1.995/03	1.995/05			5.142

AÑO 1996

ENERO

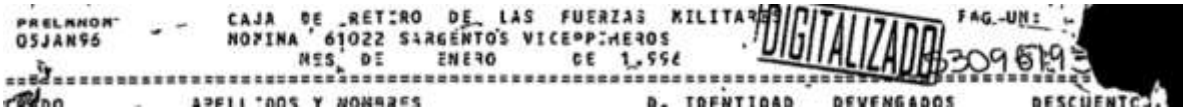

PRELNHOM 05JAN96 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES FAG UN:
NOMINA 61022 SARGENTOS VICEPRIMEROS
MES DE ENERO DE 1,996
DIGITALIZADO

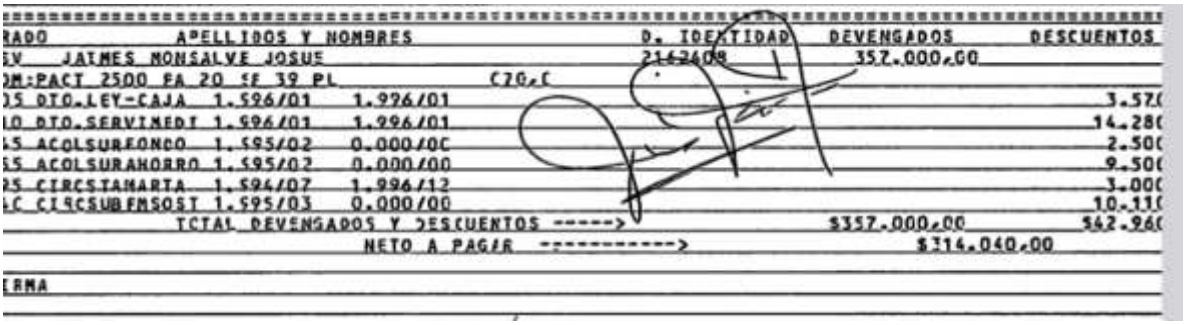

RADO	APELLIDOS Y NOMBRES		D. IDENTIDAD	DEVENGADOS	DESCUENTOS
SV	JAIMES MONSALVE JOSUE		2162405	357.000,00	
OM:PACT 2500 FA 20 SF 39 PL		C70,C			
05 DTO.LEY-CAJA	1.996/01	1.996/01			3.57(
10 DTO.SERVIMEDI	1.996/01	1.996/01			14.28(
45 ACOLSURFONCO	1.995/02	0.000/0(			2.50(
55 ACOLSURAHORRO	1.995/02	0.000/00			9.50(
95 CIRCSTAMARTA	1.994/07	1.996/12			3.00(
10 CIRCSUBFMSOST	1.995/03	0.000/00			10.13(
TOTAL DEVENGADOS Y DESCUENTOS ----->				$357.000,00	$42.96(
NETO A PAGAR ---------->				$314.040,00	

FIRMA

FEBRERO

PRELMNOM CAJA D R_TIRO D LAS FUER AS MILITARES
07F_B96 NOMINA 61022 SARGENTOS VICEPRIMEROS
MES DE FEBRERO D 1 996
DIGITALIZADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES			D ID NTIDAD	DEVENGADOS	DESCUENTOS
SV	JAIMES MONSALV JOSUE			2162408	453 865 00	
NOM.PACT 2500 PA 20 .F 39 PL			070,C			
019 RETROACTIVC	1 996/02	1 996/02			96 866 00	
105 DT LEY+PR RE	1 996/02	1 996/02				5 507 00
110 DT SER+PR RE	1 996/02	1 996/02				22 029 00
120 APORTE-RETRO	1 996/02	1 996/02				0 671 00
345 ACOLSURFONDO	1 595/02	0 000/00				2 500,00
355 ACOLSURAHORRO	1.595/02	0.000/00				9 500,00
595 CIRCSTAMARTA	1 594/07	1 996/12				3 000,00
640 CIRCSUBFMSOST	1 59 /03	0 000/00				10 110,00
	TOTAL DEVENGADOS Y DESCUENTOS ----->				$550 732 00	$83 317,00
	NETO A PAGAR ----------->				$467 415 00	

MARZO

PRELMNOM CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
07MAR96 NOMINA 61022 SARGENTOS VICEPRIMEROS
MES DE MARZO DE 1.996
DIGITALIZADO 0530962

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES			D. IDENTIDAD	DEVENGADOS	DESCUENTOS
SV	JAIMES MONSALVE JOSUE			2162408	453.866,00	
NOM:PACT 2500 PA 20 SF 39 PL			070,0			
105 DTO.LEY-CAJA	1.996/03	1.996/03				4.539,00
110 DTO.SERVIMEDI	1.996/03	1.996/03				18.155,00
345 ACOLBONODONAC	1.595/02	0.000/00				2.500,00
355 ACOLSURAHORRO	1.596/03	0.000/00				14.500,00
595 CIRCSTAMARTA	1.994/07	1.996/12				3.000,00
612 CIRCSUFCURET	1.996/03	1.996/03				6.114,00
640 CIRCSUBFMSOST	1.996/03	0.000/00				13.167,00
	TOTAL DEVENGADOS Y DESCUENTOS ----->				$453.866,00	$61.975,00
	NETO A PAGAR ----------->				$391.891,00	

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

	1994		1995		1996 B		1997		1998	
	D.65 100194	INCREMENTOS	D.133 130195	INCREMENTOS	D.107 150196	INCREMENTOS	D.122 150197	INCREMENTOS	D 58 100198	INCREMENTOS
GR	$1.069.000,00	42,35%	$1.445.648,00	32,75%	$1.662.500,00	15,00%	$1.795.495,00	8,00%	$2.193.484,00	22,44%
MG	$762.300,00	42,35%	$1.243.258,00	63,09%	$1.496.250,00	20,35%	$1.632.105,00	9,08%	$1.997.543,00	22,39%
BG	$696.960,00	42,35%	$1.084.236,00	55,57%	$1.330.000,00	22,67%	$1.450.760,00	9,08%	$1.775.496,00	22,38%
CO	$566.280,00	42,35%	$780.650,00	37,86%	$997.500,00	27,78%	$1.098.843,00	10,16%	$1.360.422,00	23,80%
TC	$385.200,00	46,41%	$534.000,00	38,63%	$736.490,00	37,92%	$843.164,00	14,48%	$1.046.475,00	24,11%
MY	$307.200,00	51,26%	$441.000,00	43,55%	$641.730,00	45,52%	$727.714,00	13,40%	$903.797,00	24,20%
CT	$292.800,00	51,23%	$393.000,00	38,97%	$507.070,00	29,03%	$595.566,00	17,45%	$737.811,00	23,88%
TE	$249.700,00	51,24%	$342.000,00	36,95%	$443.890,00	29,79%	$518.000,00	16,70%	$642.177,00	23,97%
ST	$224.300,00	51,25%	$297.000,00	32,29%	$394.020,00	32,67%	$472.036,00	19,80%	$565.890,00	19,88%
SM	$251.300,00	54,12%	$337.000,00	34,10%	$438.900,00	30,24%	$515.666,00	17,49%	$638.679,00	23,89%
SP	$215.100,00	59,22%	$291.000,00	35,29%	$375.730,00	29,12%	$456.056,00	21,38%	$546.543,00	19,84%
SV	$182.850,00	52,88%	$255.000,00	39,46%	$324.190,00	27,13%	$400.036,00	23,40%	$479.050,00	19,75%
SS	$163.820,00	49,74%	$230.000,00	40,40%	$297.590,00	29,39%	$365.024,00	22,66%	$437.278,00	19,79%
CP	$156.430,00	54,73%	$212.000,00	35,52%	$272.650,00	28,61%	$335.039,00	22,88%	$395.066,00	17,92%
CS	$149.900,00	50,95%	$199.000,00	32,76%	$256.030,00	28,66%	$324.985,00	26,93%	$382.796,00	17,79%

Adriana